

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA RURAL

**“CONFLICTO TERRITORIAL ENTRE ORGANIZACIONES DE POLICÍAS
COMUNITARIAS: CASO ESPECÍFICO LA UPOEG EN CHACALAPA DE
BRAVOS GUERRERO 2015-2107”**

Que como requisito parcial para obtener el grado de Maestra en Ciencias en
Sociología Rural presenta:

Cabrera Pimentel Sandra Patricia

DIRECTOR:

Dr. Guillermo Torres Carral

ASESORES:

Dr. José Alfredo Castellano Suárez

Dr. Carlos Jiménez Solares



DIRECCION GENERAL ACADÉMICA
DPTO. DE SERVICIOS ESCOLARES
COM. DE EXÁMENES PROFESIONALES



Chapingo, Estado de México, febrero de 2018

Cabrera Pimentel Sandra Patricia

Tesis realizada por **Cabrera Pimentel Sandra Patricia** bajo la supervisión del Comité Asesor indicado, aprobada por el mismo y aceptada como requisito parcial para obtener el grado de:

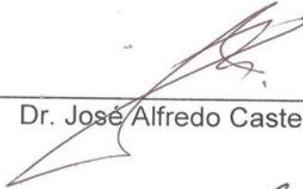
MAESTRA EN CIENCIAS EN SOCIOLOGÍA RURAL

DIRECTOR:



Dr. Guillermo Torres Carral

ASESOR:



Dr. José Alfredo Castellanos Suárez

ASESOR:



Dr. Carlos Jiménez Solares

Tesis. Conflicto Territorial entre organizaciones de policías comunitarias caso específico de la UPOEG en Chacalapa de Bravos, Guerrero 2015-2017.

Índice

Índice	iii
Agradecimientos	vi
“CONFLICTO TERRITORIAL ENTRE ORGANIZACIONES DE POLICIAS COMUNITARIAS: CASO ESPECÍFICO DE LA UNIÓN DE PUEBLOS Y ORGANIZACIONES DEL ESTADO DE GUERRERO (UPOEG) EN CHACALAPA DE BRAVOS GUERRERO 2015-2017”	vii
RESUMEN	vii
ABSTRAC:	1
INTRODUCCIÓN:	3
1. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE INVESTIGACIÓN	9
1.1. Justificación del Estudio:.....	9
1.2. Contextualización del campo de Estudio	11
1.2.1. Región Centro	13
1.2.2. Municipio de Juan R. Escudero.....	14
1.2.3. Chacalapa de Bravos	15
1.3. Planteamiento del problema	16
1.4. Preguntas de investigación:.....	20
1.5. Objetivo General:.....	20
1.5.1. Objetivos particulares:.....	20
1.6. Supuestos de Investigación:	21
1.7. Diseño metodológico:	21
2. APROXIMACIONES TEÓRICAS SOBRE EL CONFLICTO SOCIAL Y LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO MODERNO Y EL ESTADO FALLIDO	25

2.1	Construcción y consolidación del Estado moderno.....	26
2.1.2	Las evoluciones del Estado moderno	27
2.2	La configuración de las relaciones de poder.....	29
2.2.1	Implicaciones de la ineficacia del Estado.....	30
2.3	Una revisión teórica del Conflicto social	31
2.4	Teoría del Estado Fallido	35
3.	MARCO JURÍDICO: LEY QUE RECONOCE LA EXISTENCIA DE POLICIAS COMUNITARIAS EN MÉXICO	43
3.1	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo	44
3.2	Política general: artículos 1 al 10.....	45
3.3	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	50
3.4	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	60
3.4.1	Artículos 1º, 2º, 39 y 139 constitucionales.....	60
3.5	Artículos 1º, 2º, apartado a, Fracc. I-VIII; Apartado B Fracc. I – IX y Artículos 39 y 133	63
4.	ORIGEN DE LA POLICÍA COMUNITARIA Y EL CONFLICTO ENTRE LAS ORGANIZACIONES UPOEG Y FUSDEG.	71
4.1	El inicio de la Policía Comunitaria en Guerrero	71
4.2	Comunidades que se organizaron en contra de la delincuencia	73
4.3	Antecedentes de la conformación de la UPOEG.....	74
5.	RESULTADOS	80
5.1	Estructura y características de la policía comunitaria en Chacalapa de Bravos, Guerrero. Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana	83
5.2	Funciones, toma de decisiones y actividades de procuración e impartición de justicia de la policía ciudadana de Chacalapa de Bravos ...	86

5.3 Enfrentamientos armados entre la organizaión UPOEG y FUSDEG	89
CONCLUSIONES.....	95
Literatura citada	99

Lista de Abreviaturas:

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación

CRAC- PC: Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias- Policía Comunitaria

FUSDEG: Frente Unido para la Seguridad y el Desarrollo del Estado de Guerrero

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

OIT: Organización Internacional de Trabajo

SSyJC: Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria

UPOEG: Unión de pueblos y organizaciones del Estado de Guerrero

Agradecimientos

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y al Departamento de Sociología Rural de la Universidad Autónoma de Chapingo por darme la oportunidad de realizar mis estudios de posgrado y cumplir una meta más en mi vida profesional.

Así mismo a mi comité de asesores: Dr. Guillermo Torres Carral, Dr. José Alfredo Castellanos y al Dr. Carlos Jiménez Suarez por sus valiosas aportaciones para mi tesis y los conocimientos impartidos en sus cátedras.

A los habitantes de la comunidad de Chacalapa de Bravos Guerrero por su tiempo y disposición para contarme sus experiencias en la organización social UPOEG.

De igual manera, agradezco el apoyo de la Universidad de Granada, España por darme la oportunidad de realizar una estancia de investigación, especialmente al Dr. Adolfo Torres, quien con sus conocimientos y observaciones logró contribuir satisfactoriamente en la elaboración de mi tesis.

Finalmente y no menos importante, agradezco a mi familia por su apoyo y comprensión durante la maestría y en el proceso de elaboración de mi trabajo final, sin duda, no lo hubiera logrado sin ustedes.

“CONFLICTO TERRITORIAL ENTRE ORGANIZACIONES DE POLICIAS COMUNITARIAS: CASO ESPECÍFICO DE LA UNIÓN DE PUEBLOS Y ORGANIZACIONES DEL ESTADO DE GUERRERO (UPOEG) EN CHACALAPA DE BRAVOS GUERRERO 2015-2017”¹

Sandra Patricia Cabrera Pimentel²

Dr. Guillermo Torres Carral³

RESUMEN

Esta investigación abona al conocimiento de las organizaciones comunitarias para profundizar en el estudio de nuevas respuestas sociales ante un Estado ineficaz. Por otra parte, muestra la forma en que dos organizaciones de policías comunitarias se disputan el poder de un territorio determinado.

Uno de los hallazgos de esta investigación se refiere a que existe una ineficacia del Estado por controlar el incremento de la violencia. Por lo que una alternativa ha sido tolerar que distintas organizaciones sociales se establezcan en sus regiones de influencia y administren la Seguridad. Ello, trae varias consecuencias tanto para las organizaciones como para las comunidades, entre las que resultó relevante que cada organización establece modelo de políticas de Seguridad propio que responde a las necesidades y los conflictos de cada región. El hallazgo central fue que las organizaciones, además de sustituir por distintos medios la labor del Estado en materia de seguridad, hacen tareas de mediación en el problema de la oferta y el combate a las drogas, administran el problema de control de territorio y reducen la violencia del mercado ilícito.

Lo anterior, visto desde un enfoque fenomenológico, a partir de las teoría sociológica del Conflicto social y las teorías políticas del Estado moderno, su ineficacia y Estado fallido que ayudan a comprender el fenómeno presentado. También resulta imprescindible el estudio del marco jurídico,

¹ Tema de tesis

² autora

³ director

que permite o no, la existencia de las policías comunitarias en Guerrero. Por último, conocer las funciones y estructura de la policía comunitaria en Chacalapa y describir los eventos de enfrentamiento suscitados para poder reflexionar sobre las posibles alternativas al conflicto.

Palabras claves: Policías comunitarias, Estado, ineficacia y conflicto social

"TERRITORIAL CONFLICT BETWEEN COMMUNITY POLICE ORGANIZATIONS: CASE SPECIFIC OF THE UNION OF PEOPLES AND ORGANIZATIONS OF THE STATE OF GUERRERO (UPOEG) IN CHACALAPA OF BRAVE WARRIOR 2015 - 2017"⁴

Sandra Patricia Cabrera Pimentel⁵

Dr. Guillermo Torres Carral⁶

ABSTRACT:

This research approaches to the knowledge of community organizations deeping in the study of Brand new social answers facing up an ineffective State. By other hand, it shows the way in which two community police organizations contest for the power and control of an specific territory.

One of the results of this research refers to the existance of State inefficiency for controlling the rise of violence. Because of that, an alternative has been tolerate that some social organizations get established in their influenced regions and manage the Security. This brings some consequences both for organizations and communities, among that it´s relevant that each organization estabishes models of own security policies that responds to the requirements and troubles of each region. The central find was that the organizations, besides replacing by different methods the State duty in what security refers, they do meditation tasks in the problem of supply and the fight against drugs, manage the problem of territory control and they reduce the illicit markets violence.

The above, seen from a phenomenological approach, from the sociological theories of social conflict and the political theories of the modern State, its inefficiency and failed State that helps understanding the presented phenomenon. It also results essential the study of the legal framework, that allows or not, the

⁴ theme

⁵ author

⁶ director

existence of the community police in Guerrero. By last, knowing the functions and structure of the community police in Chachalaca and also describe the confrontation events for been able to reflect about the posible alternatives for the conflict.

Key words: Community police, State Ineficiency, Social conflict

INTRODUCCIÓN:

Desde hace algunas décadas, en América Latina, y específicamente el México, el crimen organizado ligado a las actividades del narcotráfico, así como a la trata de personas, el tráfico de armas, el secuestro y la extorsión, ha experimentado un crecimiento exponencial que lo ha llevado a tener una presencia muy significativa en la vida económica, política, social y hasta cultural en la región (Astorga, 2003).

Este fenómeno, lejos de ser un hecho aislado, obedece a una serie de factores tanto internos como externos. A los factores endógenos de crisis del anterior modelo de acumulación, basado en la sustitución de importaciones, se han sumado los factores derivados de la crisis del capitalismo global y de la aplicación de las políticas neoliberales que la han acompañado. Esto ha conducido a México hacia una profunda crisis orgánica, constituida por un déficit de racionalidad en la intervención económica del Estado (más de tres décadas sin crecimiento económico, con aumento rampante de la pobreza y las desigualdades sociales) y un déficit de legitimidad del Estado y sus instituciones (Habermas, 1978).

Lo anterior ha desembocado en niveles de violencia e inseguridad pública sin precedentes en la historia contemporánea de México, y en una creciente militarización del aparato de Estado (Reveles, 2010). Tanto el modelo económico neoliberal vigente, basado en la apertura externa, como el sistema corporativo autoritario heredado de la época del "nacionalismo revolucionario" (el cual ha permanecido sin cambios mayores a pesar de la supuesta "alternancia en el poder"), han constituido el caldo de cultivo para el surgimiento de una economía, sociedad y gobiernos con una creciente penetración y control por parte del narcotráfico y de las distintas agrupaciones del crimen organizado (Smith, 1997). Esto ha llevado a que ciertos sectores de la opinión pública estadounidense hayan caracterizado al Estado mexicano como un "Estado fallido", así como a especular sobre la necesidad de intervenir militarmente en México con el pretexto de salvaguardar su seguridad nacional y sus fronteras.

A lo largo de este tiempo de crisis, se han implementado labores oficiales para combatir este fenómeno, tanto por parte de los gobiernos locales como el federal,

creando programas nacionales, políticas públicas y alianzas entre los gobiernos. Sin embargo, en las últimas fechas ha sido notoria la creación de movimientos sociales que luchan por brindar seguridad y desarrollo a sus comunidades ante la incapacidad e ineficacia de los distintos órdenes de gobierno como lo ha sido en el Estado de Guerrero.

Si se parte de una visión estricta de lo que son las funciones del Estado, esto último no es justificable, ya que el Estado es el único que debería tener el ejercicio del monopolio de la fuerza y la seguridad. No obstante, ¿qué hacer cuando el gobierno no cumple con esta función? ¿Qué hacer cuando el hartazgo de los ciudadanos es tan grande que reacciona para garantizar su seguridad sin esperar que el Estado actúe por ella?, ¿Qué hacer cuando la acción colectiva de un grupo de ciudadanos tiene mayor organización que las instituciones de un país?

La acción colectiva y los movimientos sociales son desafíos colectivos planteados por personas que comparten objetivos comunes y solidaridad en una interacción mantenida con las élites, los oponentes y las autoridades (Tarrow 2004, p. 21). Desde inicios del año 2013 las policías comunitarias y los grupos de autodefensa del estado de Guerrero han acaparado la atención de la opinión pública respecto a su organización por combatir la inseguridad. Sin embargo, es bastante común la confusión y lecturas contradictorias entre dichos movimientos, que a pesar de que ambos tienen como fin común la autoprotección de la ciudadanía, la legalidad de unos y el nivel de legitimación de otros permiten realizar esta diferenciación y dar cuenta de estar ante fenómenos organizativos diferentes.

Tal confusión entre unas y otras organizaciones ha generado otro tipo de conflicto social, y es que, las policías comunitarias no sólo se enfrentan contra los grupos criminales y la represión del Estado sino también entre ellas mismas. Lo que ha generado una ola de incertidumbre y confusión en la ciudadanía. Lo anterior, es relevante en el sentido de que el mismo Estado es el encargado de enfrentar al pueblo contra el mismo pueblo con la intención de desacreditar a aquellas organizaciones que han dado resultados tanto para la Seguridad como en el desarrollo de las comunidades.

Cabe señalar, que la primera expresión de autodefensas se da hace ya más de 20 años con el surgimiento de la CRAC-PC, en los pueblos na'vi de San Luis Acatlán, donde termina la costa afro e inicia la montaña indígena de Guerrero. Posteriormente, en el 2012 surgieron tres más: en Huamuxtitlán, en Junio; en Olinalá, en Octubre y en Diciembre en Temalcatzingo. Las dos primeras se cobijaron bajo las siglas de la CRAC y la tercera creó su propio sistema de justicia y siglas: Policía Ciudadana y Popular (Rojas, 2005).

En enero del 2013 brotó la Unión de los Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y fue el año en que más expresiones de autodefensa surgieron: Ayutla, Tecoaapa, Tierra Colorado, Tixtla, Cuetzala, Cualac, Coyuca de Benitez, Teloloapán, Xaltianguis (Acapulco), Tecpán, Atlixac, Alpoyeca, Tlapa, Chichihualco, Zumpango, Apaxtla, Iguala y Chacalapa de Bravos, en 5 regiones distintas: Costa Grande, Costa Chica, Montaña, Centro y Norte. Las siglas no variaron mucho.

De 2014 a 2016, el fenómeno creció, aunque sobre todo se dividió y se confrontó a muerte. El primer año salto el Ocotito y una docena de comunidades pertenecientes al Valle de Chilpancingo, hasta Mazatlán, a media hora de la capital del estado. En 2015 se dividió la UPOEG y surgió el Frente Unido para la Seguridad y Desarrollo del Estado de Guerrero (FUSDEG), que llegó aún más cerca Chilpancingo, donde ninguna organización había arribado, en Petaquillas a 7 km de distancia.

Esta división ha costado más vidas que ninguno de los 10 movimientos restantes que operan en Guerrero. La lucha por la zona del control de la UPOEG y el FUSDEG se asemeja a la disputa por territorios entre miembros del Narco. Como si pelearan la plaza al estilo de quienes dicen deben combatir, en tres enfrentamientos han muerto 28 hombres.

Y es precisamente, esta situación la que motivó la presente investigación, ya que los problemas en el Estado de Guerrero son más complejos de lo que parecen ser y urge su atención desde diferentes trincheras. No es concebible que en medio de

la pobreza, rezago educativo y falta de servicios públicos tengan además que vivir en un ambiente de enfrentamientos armados, secuestros, violaciones y con pocas esperanzas de alcanzar un Estado de Paz.

Por lo anterior, la investigación tiene como objetivo principal el análisis de los conflictos territoriales entre organizaciones sociales de policías comunitarias, caso específico de la UPOEG y FUSDEG en Chacalapa de Bravos. También analizar la pertinencia de las policías comunitarias dentro de un Estado ineficaz que no ha sabido dar respuesta a la inseguridad que viven los habitantes de la zona, principalmente, amenazados por los grupos criminales del narcotráfico y que operan libremente en todo el Estado de Guerrero.

Se parte del supuesto de que la ineficacia del Estado y el vínculo de los gobiernos con el crimen organizado son la principal causa del surgimiento de policías comunitarias, representadas por ciudadanos hartos de la violencia y de que los cuerpos de Seguridad Pública no hagan su trabajo. Así como la implicación del Estado para confrontarlas a muerte.

En el caso de la UPOEG, además de la inseguridad, otros detonantes fueron los excesivos cobros por parte de Comisión Federal de Electricidad (CFE), la demanda de puentes y carreteras así como la exigencia de servicios públicos básicos de los que carecen muchas comunidades.

Hay que recordar, que el Estado de Guerrero se ha caracterizado por una larga historia de luchas sociales. La sombra del crimen organizado que cubre la mayor parte de la región no es sólo lo que caracteriza al estado de Guerrero, a lo largo de su historia han encabezado grandes batallas históricas para liberarse del yugo de la opresión.

Durante la década de los sesenta se desarrollaron importantes movimientos populares y de los trabajadores que provocaron la caída del gobernador. Lo que comenzó como una huelga estudiantil en la Universidad Autónoma de Guerrero, para exigir la autonomía de la universidad, pronto contagió a otros sectores de la sociedad, lo cual dio origen a la conformación de la Coalición de las

Organizaciones Populares que retomaba las demandas estudiantiles además de exigir la desaparición de poderes en el estado y el fin de los latifundios. El movimiento termina con una fuerte represión en Diciembre de 1960 a manos de batallones del ejército, pero provoca la caída del gobernador Caballero Aburto un mes después (Quintero, 2008).

Durante la década de los setentas se desarrollan movimiento agrarios, estudiantiles y de los trabajadores en Guerrero. La represión, la persecución política se extiende y ante falta de alternativas políticas y revolucionarias, dirigentes sociales y populares pasan a la clandestinidad y optan por la vía armada. Así nace el Partido de los Pobres (PdIP) dirigido por Lucio Cabañas y la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR), dirigida por Genaro Vázquez; los dos dirigentes magisteriales. El PdIP y la ACNR son duramente reprimidos, sus dirigentes asesinados, la versión oficial es que Genaro Vázquez falleció en un accidente automovilístico. La represión no sólo se extiende a los núcleos guerrilleros numéricamente reducidos, la represión se extiende a todo aquello que oliera a disidencia hacia el gobierno federal y estatal (Quintero, 2008).

La llamada guerra sucia durante la década de los setentas, en la que el régimen desapareció, torturó y asesinó a miles de activistas sindicales, estudiantiles, campesinos y de izquierda en general, dejó una grande cicatriz en el Estado de Guerrero. En dichos acontecimientos 27 Batallón del ejército jugó un papel actual.

El movimiento social y popular en Guerrero demostró su fortaleza durante la década de los sesentas y setentas, poniendo en jaque al régimen y derribando gobernadores, ante el auge de la lucha de clases, de los movimientos sociales, populares y estudiantiles durante la década de los sesentas y setentas, el régimen, la clase dominante y la oligarquía guerrerense apoyaron entusiastamente la política de represión sistemática que se desarrolló a nivel nacional.

Para explicar el conflicto territorial entre las organizaciones UPOEG y FUSDEG la presente investigación se divide en los siguientes apartados:

En el capítulo primero se abordan los aspectos metodológicos de la investigación, se contextualiza el campo de estudio y se problematiza el fenómeno de las policías comunitarias en Chacalapa de Bravos. Por otro lado, se puntualiza el tipo de investigación, sus alcances, métodos e instrumentos que permitieron alcanzar los objetivos planteados en la misma. Siendo su principal característica ser de corte cualitativo, considerando que lo más importante son los pensamientos y experiencias de las personas vistas desde un enfoque fenomenológico y utilizando como instrumentos para el análisis la observación, la entrevista y recogida de testimonios con el fin de cumplir con lo estipulado en la investigación.

Posteriormente, en el segundo capítulo de esta investigación se explica la teoría del conflicto social que ayuda a comprender lo que está sucediendo en la comunidad de Chacalapa de Bravos con las organizaciones UPOEG y FUSDEG, las cuales tienen el propósito de brindar Seguridad y Desarrollo en las comunidades. Sin embargo, la realidad es que la disputa territorial que tiene entre ellas ha generado mayor temor e incertidumbre en la sociedad: Por eso, se determina desde la teoría de Estado fallido que la institucionalidad en estas comunidades ha quedado rebasada por la acción colectiva desde las policías comunitarias, por ende también se explica esta teoría para ampliar el panorama del fenómeno de estudio

También es fundamental comprender el marco jurídico que sustentan a las policías comunitarias desde las leyes internacionales y también nacionales. Partiendo de la ley 169 de la OIT, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley 701 y las Leyes de la Constitución de Guerrero. Con la finalidad de corroborar su legalidad y legitimidad que permiten su existencia.

Por último, conocer la estructura de la UPOEG, sus funciones, sus logros y detrimentos así como narrar el conflicto que se ha traducido en enfrentamientos armados con la organización FUSDEG. Todo lo anterior, servirá para reflexionar sobre las vías y alternativas para que una comunidad inmersa en la violencia alcance un Estado de Paz con mejores condiciones de vida de sus habitantes.

1. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE INVESTIGACIÓN

1.1. Justificación del Estudio:

La importancia del presente trabajo radica en la necesidad de analizar, interpretar y explicar fenómenos sociales que acontecen en estos días y que perjudican directamente a la sociedad entera. Sin duda alguna, son diversos los estudios dogmáticos en torno a los conflictos sociales por la existencia de un Estado fallido en Guerrero y la escasa eficacia de la Seguridad Pública, lo cual ha generado el descontento social que se manifiesta a través de movimientos y organizaciones sociales, como lo son las policías comunitarias, las cuales arguyen hacer aquello que el Estado no ha podido.

Se necesita comprender, desde la perspectiva de la Sociología Rural, no sólo las diversas formas de la organización sino que también las tensiones y contradicciones que genera y que puede alcanzar, relacionándolo con temas hoy emergentes como la ciudadanía, desde una perspectiva participativa y con nuevos fenómenos de expresión sociopolítica que extienden y transforman lo que se entiende por organización social, estableciendo un enfoque de la sociedad organizada pertinente para su estudio y constitución.

Es indispensable resaltar que, "investigar un problema no es sólo indagar cómo se plantea, sino también llegar a resolverlo", afirma el historiador Aubry (2007, p, 54), quien sostiene que el papel de la ciencia social es también la transformación de la realidad. En este sentido, es importante involucrarse con las investigaciones y con los actores sociales, abonar no sólo al conocimiento sino a las condiciones de vida de los involucrados, ser críticos pero también propositivos, estrechar lazos de solidaridad y no solo hacer trabajo en papel.

Mientras los pueblos luchan y construyen su autonomía desde abajo, quienes acompañan a las Policía Comunitaria tienen la responsabilidad de usar las "posiciones de poder" con que gozan desde la academia para respaldar este proceso, a través de la difusión de su experiencia y la denuncia de la represión que padece. Pero su tarea puede ir más allá: quienes luchan en pos de los

derechos de los pueblos indígenas tienen la oportunidad de incidir en las políticas públicas, partiendo de las experiencias concretas de los pueblos (Aubry, 2007).

El compromiso de los investigadores sería el de impulsar la creación de espacios legales para la acción de las instituciones legítimas de los pueblos, así como trabajar al lado de los pueblos mismos para que no incurran en el ejercicio arbitrario del poder y en violaciones a los derechos de la persona. El conocimiento que se adquiere y se transmite en las aulas debería trascender estos espacios y ser compartido con los procesos sociales estudiados y de los cuales a menudo se subraya los límites y las fallas, para poder avanzar juntos en la construcción de una democracia con libertad y justicia.

Por lo anterior, la perspectiva desde la cual se abordará la UPOEG, consiste en verle como un elemento fundamental para la construcción de la solidaridad e identidad, que opera en los márgenes del orden estructural y que a través de satisfacción de incentivos selectivos constituye una organización con una amplia capacidad de acción.

En otras palabras, es indispensable desde la academia generar espacios de discusión donde surjan ideas y reflexiones para minimizar la violencia desatada a partir del conflicto entre organizaciones de policías comunitarias, desde el aspecto social hacer un llamado a las instituciones federales, estatales y municipales para atender el conflicto y no sólo evadirlo evitando hacer mención en los periódicos y medios de comunicación masivos y tergiversando la realidad de lo que pasa en el Estado de Guerrero, ya que la situación afecta social y económicamente a los habitantes al vivir inmersos en una interminable ola de violencia.

Se espera contribuir satisfactoriamente al campo de las ciencias de la Sociología Rural pero más importante, a que las ideas aquí vertidas sean útiles para la construcción de la paz y el desarrollo comunitario en cualquier lugar del Estado de Guerrero o cualquier parte del mundo.

1.2. Contextualización del campo de Estudio

El estado de Guerrero es uno de los estados de la República Mexicana más privilegiados con una marcada diversidad cultural y es reconocido por su numerosa población indígena y múltiples culturas locales y regionales, cuenta con una riqueza territorial y cultural, misma que sirve como característica principal de reconocimiento internacional (www.nacionmulticultural.unam.mx). Además ha tenido a lo largo de su historia una serie de cambios sociodemográficos mismos que han permitido la consolidación de diferentes grupos de organización social interesados en la defensa de sus derechos y seguridad, tal es el caso de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, de la Policía Comunitaria (CRAC-PC), de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y Frente Unido Social de Guerrero (FUSDEG), sólo por destacar las principales, ya que actualmente se contabilizan más de 6 organizaciones con los mismos fines por todo el territorio.

Guerrero forma parte de los treinta y dos Estados de la República Mexicana y es uno de los estados especialmente reconocidos a nivel internacional por las características naturales que lo colocan como uno de los más bellos del territorio Mexicano, mismas por las que cada año recibe a un gran número de turistas nacionales y extranjeros. Se ubica en la región suroeste del país, limitando con el estado de México, Morelos, Michoacán, Puebla y Oaxaca, además del Océano Pacífico, por otro lado cabe señalar que para su creación fue apremiante que ocurrieran diversos acontecimientos, mismos que permitieron que Guerrero fuese lo que hoy se conoce y que por tal motivo resulta interesante resaltar.

Dicho lo anterior, se comenzará diciendo que la creación de Guerrero sobreviene después de varios intentos, uno de ellos ocurrido en 1823 cuando “el General Nicolás Bravo y el general Vicente Guerrero retomaron la idea de Morelos para gestionar ante el Segundo Congreso Constituyente la creación del Estado del sur, con jurisdicción idéntica a la capitanía general del sur, pero el congreso rechazó la

propuesta, estableciéndose la comandancia militar del sur en Chilpancingo como centro de operaciones”(www.nacionmulticultural.unam.mx)

Fue hasta después de diecisiete años que finalmente se reemprendió esta propuesta y para “el 15 de Mayo de 1849, el Presidente José Joaquín de Herrera, envió al Congreso la iniciativa para crear el Estado de Guerrero, con territorio de los Estados de Michoacán, Morelos, Puebla y México. La iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados el 20 de Octubre y por el Senado el 26 de Octubre del mismo año. Para el día siguiente, 27 de Octubre de 1849 en una sesión solemne, el Congreso de la Unión, declara legalmente constituido el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se nombra al General Juan N. Álvarez como Comandante General Interino” (www.nacionmulticultural.unam.mx)

Ya consolidado el Estado de Guerrero, se prosiguió con su establecimiento como entidad de la República Mexicana y al cabo de los años llegó a afianzarse como el Estado que se conoce actualmente, con un total de tres millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuatro habitantes según el registro de Población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). El Estado de Guerrero se encuentra dividido en siete regiones (Acapulco, Centro, Norte, Tierra Caliente, Costa Chica, Costa Grande y Montaña) tal y como se muestra en el siguiente mapa y de las cuales en tres de ellas se localizan los principales asentamientos de los Pueblos Indígenas; en la Región de la Montaña conviven, Mixtecos, Tlapanecos y Nahuas, en la Región Costa Chica los Amuzgos, Mixtecos y Tlapanecos y en la Región Centro, la población de origen Náhuatl (González-Romo & Maldonado-Montalvo, 2014):



Mapa 1, INAFED (2010).

1.1.1. Región Centro

Para el presente trabajo resulta relevante hablar en específico de un Municipio establecido dentro de la Región Centro de Guerrero, por lo cual es necesario destacar que tal región integra a trece de los ochenta y un municipios que componen al Estado. Según datos del sitio de Internet llamado Enciclopedia Guerrero, Guerrero Cultural Siglo XXI, A. C. 2012, el estado “Limita con la región Norte, los municipios costeros, La Montaña y Tierra Caliente...Tiene una extensión territorial de 9908 km² y una población de 593 850 habitantes, según el II Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2012).

CENTRO

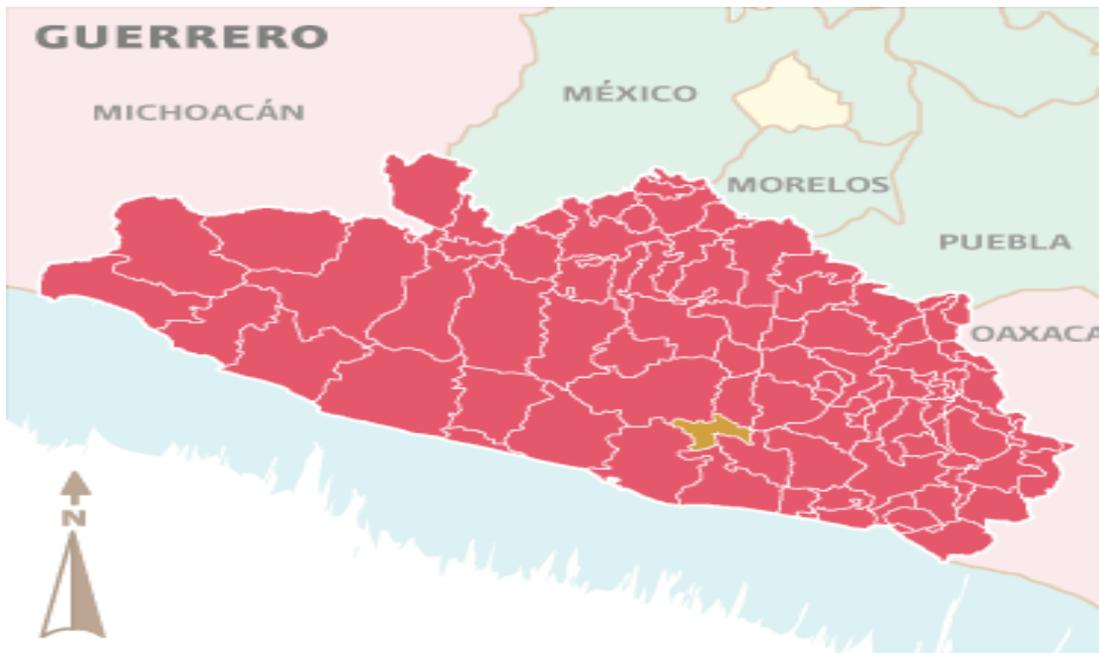


Mapa 2.INAFED, 2010

1.1.2. Municipio de Juan R. Escudero

De acuerdo a la Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México “este municipio debe su nombre al líder obrero Juan R. Escudero y su cabecera se denomina Tierra Colorada, por estar ubicada en una zona de suelos rojos de montañas”. En cuanto a las primeras personas en poblar esta región no hay un dato preciso, sin embargo se sabe que se funda como pueblo en el año 1854 “siendo los fundadores algunas familias de apellido Rosas, Bello, Miranda, Jiménez, De la Cruz, Suastegui, Arellano y Vela entre otros” (INAFED, 2010).

Además, en la misma publicación de la Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México se menciona que “tiene una superficie de 409.07 kilómetros cuadrados, que representa el 1.02 por ciento de la superficie total del estado” (INAFED, 2010), dividido entre las treinta y ocho localidades que lo constituyen, dentro de las cuales se encuentra la localidad de Chacalapa de Bravos y de la cual se hablará a continuación.



Mapa 3 INAFED, 2010

1.1.3. Chacalapa de Bravos

Es una localidad ubicada en el Municipio de Juan R. Escudero en el Estado de Guerrero, de acuerdo a datos del sitio Pueblos América tiene un total de 946 habitantes de los cuales son “459 hombres y 487 mujeres. El ratio mujeres/hombres es de 1,061, y el índice de fecundidad es de 3,32 hijos por mujer. Del total de la población, el 0,63% proviene de fuera del Estado de Guerrero (www.nacionmulticultural.unam.mx). Esto da cuenta de que es una localidad pequeña donde la mayoría de sus habitantes son originarios del mismo lugar de los que “1,06% de la población es indígena, y el 0,21% de los habitantes habla una lengua, además a manera de mención se señala que cuenta apenas con los servicios básicos de vivienda como electricidad, agua potable, drenaje, entre otros.

1.2. Planteamiento del problema

Hoy en día, Guerrero es una de las entidades del país con mayores índices de pobreza, rezago educativo, impunidad, corrupción y de los más afectados por la violencia del narcotráfico, lo anterior, derivado de un vacío institucional, principalmente, en materia de Seguridad y Justicia. Tal escenario ha producido efectos sociales como la conformación y expansión de policías comunitarias y grupos de autodefensa que data a más de 20 años con el surgimiento de la policía comunitaria de la montaña en 1995. Por tal motivo, esta investigación pone a discusión y análisis la pertinencia de las policías comunitarias y grupos de autodefensas como instituciones de seguridad alternas dotadas de mayor legitimidad y con mayores resultados que las propias del Estado, así como el análisis de los conflictos territoriales derivado de la existencia de varios grupos de policías comunitarias.

Cabe resaltar, que dicho tema resulta complejo y denso si se abordara toda la entidad de Guerrero, por tanto, se analizará en específico la organización Unión de Pueblos Organizados del Estado de Guerrero (UPOEG) y sus conflictos territoriales con otras organizaciones y gobierno local en su actuación dentro de la comunidad Chacalapa de Bravos en el municipio Juan R. Escudero.

Dicha comunidad cuenta con 950 habitantes aproximadamente (INEGI, 2015) entre indígenas, afro mexicanos y mestizos, en su mayoría campesinos con ingresos por debajo de la línea de bienestar y una axiomática carencia de servicios públicos y desarrollo comunitario. Los habitantes de la comunidad expresan su preocupación por la falta de programas sociales, asistencia social que el Estado no les brinda; aunado a acontecimientos como robos, extorciones y homicidios por parte del crimen organizado, situación que impelo a los habitantes de la comunidad a incorporarse a las filas de la organización social UPOEG en el año 2013. Sin embargo, dicha alianza trajo consigo conflictos de poder y autoridad entre la presidenta municipal en turno. Elizabeth Gutiérrez del Partido Acción Nacional (PAN) y los habitantes de la comunidad Chacalapa de Bravos, ante la negativa, por parte de la presidenta municipal de que la UPOEG entrara dentro de

su territorio. A pesar de ello, a través de un proceso de asamblea no hubo marcha atrás para que los habitantes de la comunidad formaran parte de esta organización.

De esta forma, inicia en la comunidad de Chacalapa de Bravos un proyecto con el Sistema de Seguridad y Justicia de la Policía Ciudadana UPOEG que propone ir más allá de cubrir los huecos de las instituciones normativas del Estado en torno a la inseguridad delictiva sino además en ámbitos como educación, salud y alimentación. Motivo que propició a la presidenta, Elizabeth Gutiérrez, que formará la organización de policías ciudadana FUDEG, y de acuerdo a las entrevistas y testimonios recabados en la comunidad, es un grupo paramilitar, dotado de armas de alto calibre, camionetas y chalecos antibalas, para proteger los intereses de la Presidenta, la cual imputan de tener vínculos con grupos del crimen organizado. Esta organización ha convergido en una serie de conflictos entre ambas organizaciones, desacreditaciones una de la otra, pero lo más resaltante son los enfrentamientos armados entre dichos grupos que han tenido como consecuencia decenas de muertes de ambos grupos, convirtiendo el territorio en una zona de guerra civil.

Por tanto, a partir del 2013 a la fecha se han suscitado una serie de enfrentamientos armados entre ambas organizaciones sin la intervención de las instituciones de Seguridad del Estado. Razón por la cual mujeres, hombres y niños viven en una constante preocupación y sensación de temor ante el latente conflicto. Por lo cual sus formas de convivencia, sus hábitos y su vida cotidiana se han visto modificados y cada vez más acostumbrados a las distintas manifestaciones de violencia, ya no sólo por los grupos delincuenciales sino también por las estrategias del gobierno para confrontar al pueblo contra el mismo pueblo creando un escenario confuso entre las organizaciones sociales de policías comunitarias.

Esto hace imprescindible el estudio del conflicto territorial en la comunidad para establecer posibles mecanismos de gestión pacífica de los conflictos que permitan y aseguren una mejor calidad de vida a los habitantes y futuras generaciones.

A lo anterior, se suma la preocupación por la iniciativa que emprende el gobierno Federal, encabezado por Enrique Peña Nieto, de hacer caduca la Ley 701, misma que fue aprobada en el 2009 después de una larga lucha para dar reconocimiento de derecho a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero y que puedan ejercer libremente las formas de impartición de justicia acorde a sus usos y costumbres. En esta ley se reconoce la Policía Comunitaria como parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y “auxiliar” del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias y también como un medio de organización de las comunidades indígenas como parte de sus usos y costumbres.

Esta noticia ha sido tomada por diferentes organizaciones sociales de Guerrero como una traición por parte de Gobierno y una manifestación de que el Estado no es capaz de resolver los problemas de la ciudadanía, de tal forma que sólo se queda a nivel de discurso político la participación ciudadana activa como eje de las Democracias.

En este sentido, Peñaloza (2004) señala que la Seguridad ha sido atribuida a una función exclusiva del Estado, presumiendo con mayor énfasis que es este el que debe poner “orden a como dé lugar”. Esta reacción dogmática tiene raíces profundas en la vena totalitaria y autoritaria de los primeros ladrillos de la construcción del Estado.

Nicolás Maquiavelo es el primero en utilizar de manera relevante el concepto de Estado, en el sentido de un poder político centralizado desplegado en un territorio y capaz de ejercer decisión y soberanía. A Maquiavelo se le atribuye la idea de que el poder político tiene intereses propios y que el mayor desacierto al hacer política consiste en subordinar los fines del Estado a cualquier cosa que no sea obtener y conservar el poder (Maquiavelo, citado en Zepeda, 1994).

En otras palabras, no es concebible desde las teorías del Estado que se dé cabida a otro tipo de manifestaciones de poder que estén fuera de su dominio, ni la posibilidad de generar condiciones para acatar el poder y menos para poner en movimiento a los gobernados. Sin embargo, el Estado al no poder garantizar la

Seguridad y desarrollo comunitario a sus ciudadanos motiva al surgimiento de diversos conflictos de índole social y política en donde la participación ciudadana dentro y fuera del marco de la ley juegan un papel preponderante.

No es fortuito que los grandes teóricos de la razón del Estado, fuesen a la vez, los grandes teóricos del Estado Absolutista, mismo que trata de una estructura del poder público que controla de forma absoluta la vida de sus súbditos, o que al menos pretende hacerlo. Precisamente Hobbes, habla acerca del Estado Absolutista como el encargado de administrar la Seguridad y la reducción del miedo entre los particulares, y en torno a esto, desarrolla una serie de obras escritas entre 1640 y 1651 (Ramírez, 2010).

Hobbes expresa en el Leviatán, la necesidad de instituir un poder, y cuando no sea así cada uno podrá hacerlo legalmente sobre su propia fuerza y maña para protegerse contra los demás hombres quienes no observaban otras leyes, sólo las leyes de honor. En esta lógica se puede explicar el comportamiento colectivo de la sociedad civil al sentirse desprotegida por las fuerzas de Estado. Por tanto, la consolidación y multiplicación de grupos de autodefensa en diferentes puntos del país han sido motivadas por las acciones mal implementadas del gobierno y los actores (Ramírez, 2010).

La razón es que, los grupos de Autodefensa tienen una tradición histórica entre los pueblos indígenas y las comunidades rurales que data del siglo XIX, producto de las largas guerras que libraron contra el gobierno mexicano en defensa de su territorio, así mismo ha sido la respuesta de grupos desprotegidos por el gobierno, de amenazas de la delincuencia, caciques locales o megaproyectos.

Con la organización colectiva, ante la falta de capacidad del Estado, la población ha logrado bajar el nivel de la violencia que afectaba el desarrollo de las actividades cotidianas (desplazarse entre las comunidades, comercializar los productos del campo, etc.). Resulta esta necesidad impostergable en las comunidades, la gente puede vivir sin miedo y dedicarse a construir el futuro de la región. En este nuevo clima de relativa seguridad y confianza florecen proyectos

como la Universidad Intercultural de los Pueblos del Sur y la radio comunitaria “La Voz de los Pueblos”.

A partir de estos conflictos y luchas de poder en la comunidad de Chacalapa de Bravos Guerrero, es importante realizar las siguientes interrogantes:

1.2.1. Preguntas de investigación:

- ¿Cuáles son las características estructurales de la UPOEG en la comunidad de Chacalapa de Bravos y en qué condiciones se avala la organización?
- ¿Cuáles son las principales causas y consecuencias del conflicto entre la UPOEG y la FUSDEG?
- ¿Cuáles son los cambios más significativos en la comunidad a partir de la incorporación a la UPOEG?

A lo largo de la investigación se pretende dar respuesta a estas interrogantes.

1.2.1. Objetivo General:

- Analizar el conflicto social entre la UPOEG Y FUSDEG en la comunidad de Chacalapa de Bravos, Guerrero, para poder establecer mecanismos de gestión que facilite su resolución y restablecimiento del orden y la paz social a través de una efectiva participación ciudadana.

1.2.2. Objetivos particulares:

- Interpretar, desde los enfoques de la sociología el conflicto territorial entre las organizaciones sociales UPOEG Y FUSDEG en la comunidad de Chacalapa de Bravos y discutir sobre un posible Estado fallido en Guerrero.
- Indagar los antecedentes históricos de la UPOEG en el Estado de Guerrero para comprender su implicación en la Seguridad y desarrollo comunitario en Chacalapa de Bravos.
- Revisar el marco jurídico sobre la conformación de policías para comprender y explicar la legalidad que sustenta la existencia de la UPOEG en la comunidad.

- Aplicar instrumentos de recolección de datos dentro de la comunidad para conocer el grado de legitimidad que le otorga la comunidad a la organización UPOEG
- Proponer alternativas para la resolución del conflicto de poderes entre las organizaciones sociales en cuestión.

1.3. Supuestos de Investigación:

- La causa principal del conflicto social entre la UPOEG y FUSDEG es propiciada desde el gobierno local como represión y desacreditación de la UPOEG en la zona porque ha evidenciado su ineficacia así como sus vínculos con el narcotráfico. Por consecuencia, se vive en una ola de violencia y en constantes enfrentamientos armados.
- A través del reconocimiento de la organización UPOEG por parte de la comunidad y el respeto a su ejercicio de poder ciudadano se puede establecer mesas y acuerdos de trabajo para fortalecer la seguridad y desarrollo comunitario en Chacalapa de Bravos y activar la participación ciudadana de forma pacífica.
- La UPOEG cuenta con el reconocimiento y legitimación de la comunidad porque ha dado resultados a corto y mediano plazo en temas de seguridad y desarrollo comunitario.
- La paz y bienestar social son posibles a partir de un camino de participación ciudadana activa que permita la vida digna de sus habitantes.

1.4. Diseño metodológico:

La presente investigación se caracteriza por ser de corte cualitativo ya que se pretende describir e interpretar los significados subyacentes de un fenómeno de la sociedad. Por lo tanto, interesa analizar los pensamientos y experiencias de las personas vinculadas en el fenómeno de estudio.

Para ello, se propone el método de la fenomenología mismo que tiene sus antecedentes en la escuela de pensamiento filosófico creada por Husserl (1859-938) en los primeros años del siglo XX. Según Husserl (1992), la tarea de la filosofía fenomenológica es constituir a la filosofía como un ciencia rigurosa, de

acuerdo con el modelo de las ciencias físico-naturales del siglo XIX, pero diferenciándose de ésta por su carácter puramente contemplativo

En definitiva, la fenomenología busca conocer los significados que los individuos dan a su experiencia, lo importante es aprehender el proceso de interpretación por el que la gente define su mundo y actúa en consecuencia. El fenomenólogo intenta ver las cosas desde el punto de vista de otras personas, describiendo, comprendiendo e interpretando (Husserl, 1992). Para sustentar la misma, por un lado, se hizo uso de teorías sociológicas del conflicto social y por el otro, visto desde la filosofía política la teoría de Estado Fallido para corroborar y comprobar los supuestos de investigación expuestos anteriormente.

Así mismo, se realizaron diferentes visitas al campo de estudio para recolectar datos cualitativos como lo son la observación, entrevistas abiertas y testimonios con informantes claves que nos garantizó una mayor proximidad con el fenómeno abordado. Por lo anterior, se puede aclarar que se trata de una investigación cualitativa, entendida como la conjunción de ciertas técnicas de recolección, modelos analíticos normalmente inductivos y teorías que privilegian el significado de los actores, en donde el investigador se involucra personalmente en el proceso de acopio y por ende es parte del instrumento de recolección. El objetivo no es definir la distribución de variables, sino establecer las relaciones y los significados de objeto de estudio.

La técnica de investigación utilizada fue el acopio de los siguientes testimonios:

- Testimonio del comisario de Chacalapa de Bravos
- Comandante de la policía ciudadana
- Policía de la UPOEG
- Esposa del Comisario
- Hija del Comisario
- Esposa de un policía

Es importante señalar que los testimonios, como herramienta de investigación surgen a partir de los años 40 del siglo XX, cuando un grupo de historiadores en

Francia, Inglaterra y Estados Unidos (La escuela Francesa de los annales, la historiografía marxista británica y la nueva historia económica estadounidense) abrieron nuevas perspectivas para estudiar el acontecer humano. Las nuevas obsesiones positivas de reproducir el hecho tal y como sucedió y contar la historia a partir de los “grandes hombres” de la sociedad y la política -que anteriormente se suponían que eran los verdaderos responsables del devenir histórico- pasaron gradualmente a un segundo plano. Esta historia ya no busca la “verdad absoluta” sino que se interesa por todo cuanto el hombre dice, escribe, siente e imagina. Este nuevo enfoque da la apertura de un nuevo horizonte casi infinito de testimonio y fuentes para la reconstrucción histórica (Aceves, 1993).

En el año 1948, el periodista Allan Nevins fundó en Nueva York, en la Universidad de Columbia, el primer centro histórico oral, con el objeto de recuperar el testimonio de pequeñas comunidades y grupos sociales. Esta iniciativa fue secundada por la universidad de Berkeley (E.U.) que en 1954 creó un archivo de fuentes orales para ser utilizado en el futuro por estudiantes e investigadores. A partir de entonces, en E.U. se produjo un proceso de institucionalización de las fuentes orales con la creación de numerosos archivos por iniciativa de sociedades históricas y bibliotecas (Aceves, 1993).

En este sentido, se considera de suma importancia para esta investigación contar con las experiencias y pensamientos de las personas que viven el proceso de la UPOEG dentro de la comunidad de Chacalapa de Bravos, y además han sido partícipes de los enfrentamientos armados con la organización FUSDEG.

- **Procedimiento:**

El trabajo de investigación de campo consistió, en contactar con un líder de la comunidad para lograr el acceso y poder observar el lugar para conocer las características sociodemográficas y posteriormente recolectar testimonios dentro de la comunidad de Chacalapa de Bravos, para rastrear la incorporación de la comunidad a la UPOEG y los diversos conflictos en los que se han enfrentado al ser parte de dicha organización. Por tanto, fue necesario alojarse por días en

dicha comunidad para la identificación de los informantes, atestiguar procesos de asamblea, conocer usos y costumbres de la región, etc.

Se tuvo acceso a la comunidad y organización mediante un joven estudiante de la Universidad Intercultural de los Pueblos del Sur (UNISUR) misma que fue creada por la UPOEG, que fungió y colaboró con la investigación como guía y enlace con los habitantes, además de ser un líder social dentro de su comunidad y de ser encargado de uno de los proyectos de la UPOEG denominado el “comedor comunitario”.

Lo anterior, sustenta y respalda los objetivos de la presente investigación y dar respuesta con mayor certeza a las preguntas formuladas que guían la investigación.

2. APROXIMACIONES TEÓRICAS SOBRE EL CONFLICTO SOCIAL Y LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO MODERNO Y EL ESTADO FALLIDO

En este apartado se discuten las aproximaciones teóricas que se utilizan para el abordaje del fenómeno de investigación. La configuración del Estado, la teoría del conflicto social y la teoría del Estado Fallido son elementos que forman parte del presente trabajo y ayudaran a comprender de una mejor manera los objetivos planteados. En el marco teórico se ha desarrollado en base a las exigencias de la investigación y se enfoca al tema de la participación activa de las organizaciones sociales y el conflicto entre ellas, así como la obtención de su legitimidad y legalidad, como fenómeno que ha impulsado la participación política en la comunidad de Chacalapa de Bravos.

Para ello, es importante hacer unas aclaraciones teóricas en torno al Estado, para lo cual se realizará una breve descripción de los cambios estructurales que se dieron con el Estado moderno, se problematizará sobre su definición, entendido este como un campo de poder marcado por el uso y la amenaza de la violencia. Se desarrollarán los principales cambios que éste ha tenido y se discernirá sobre los primeros rasgos de la política punitiva que ahora lo caracteriza.

Posteriormente, se describirán y analizarán las contribuciones teóricas referentes al conflicto social. Por otra parte, se reflexionará la manera en que las organizaciones emergen a partir de la ineficacia del Estado en un territorio determinado. Se ahondará en la forma en la que éstas surgen como una respuesta en la que sustituyen las acciones que se suponen son exclusivas del Estado, pero también las dificultades y conflictos que emergen entre ellas.

Finalmente, también se destacará entre aquellas organizaciones que al sustituir las labores del Estado buscan la autonomía y las otras que pretenden articularse con éste para hacerlo más eficaz y se reflexionará a cerca de las posibilidades para alcanzar la paz entre organizaciones y el Estado.

2.1. Construcción y consolidación del Estado moderno

Para adentrarnos en el entramado de las formas de control y de poder de los dispositivos de seguridad que se ejercen en un sistema político que diseña e implementa una política contra la delincuencia es preciso establecer y describir las transformaciones que sufrieron las bases sobre las que ahora descansa el sistema jurídico y político del Estado moderno. Salazar (2010) toma como punto de partida a aquellos Estados que surgieron en Europa entre los siglos XV y XVI, en los cuales poco a poco se afirmó que para desarrollar un nuevo Estado eran necesarios dos componentes: la concentración de la fuerza física en manos del Estado; y la legitimidad que deriva del reconocimiento de poder que hacen gobernados a gobernantes.

En aquellos Estados, se conformó y consolidó la soberanía tanto al interior como al exterior de los mismos y sobre ella se establecieron tanto los medios de poder, como la autonomía necesaria para desarrollarse e imponer el orden de manera legítima. Así, varios autores, entre ellos Hobbes y el mismo Weber argumentaron que la característica clave para que exista un Estado es el monopolio de la fuerza física. De esta manera, el paso al Estado moderno se dio bajo el pacto que hipotéticamente se celebra en lo que ahora se conoce como gobernantes y gobernados, pues éste es el que fundamentó la legitimidad del poder político que en términos de Weber son los tipos de autoridad-carismática, tradicional y legal/racional, prototípicos de la modernidad, **y** que definen al Estado (Weber, 2014).

A partir de la existencia de estos tipos de poder político se da una monopolización de medios de dominación y administración que se basaron en la creación de una fuerza militar dirigida por la autoridad, una monopolización de la promulgación de leyes y una organización de funcionarios que dependen de un poder central (Emmerich, 1990). Una vez establecido, el estado Moderno se caracteriza en palabras de Weber (2014, p.187) como:

“un orden jurídico y administrativo -cuyos preceptos pueden variarse- por el que se orienta la actividad -"acción de la asociación"- del cuadro administrativo (a su vez regulada por preceptos estatuidos) y el cual pretende

validez no sólo frente a los miembros de la asociación, que pertenecen a ella esencialmente por nacimiento, sino también respecto de toda acción ejecutada en el territorio por el que se extiende la dominación (o sea, en cuanto instituto territorial)".

Es pertinente señalar cuáles fueron las principales transformaciones que se dieron para formalizar al nuevo Estado, pues como más adelante se observará, son estos cambios los que permitirán observar cuales fueron los controles, los dispositivos, las penas y las disciplinas establecidas para retener el monopolio de la fuerza física y para someter y controlar a una población determinada por medio de la justicia penal punitiva, en contra de un sistema alterno que empieza a retomar importancia en la política Guerrerense y cobra mayor legitimidad que otras instituciones.

2.1.2. Las evoluciones del Estado moderno

Hay que señalar, que las transformaciones que dan paso al Estado Moderno se dieron en el marco de un proceso internacional en el que se consolidaron los Estados nacionales y las instituciones modernas. Dentro de esta transformación, el Estado construye una relación de dominio en la que quienes forman parte del Estado serán los dominados y encontrarán la base de su obediencia en una justificación interior de legitimidad. Dicha dominación se ayuda de medios externos, entre los que destaca la coacción física entendida como un cuerpo administrativo que se halla ligado a la obediencia (Gigli, 2007 p. 8).

En esa relación de dominio, el Estado moderno toma el control de las relaciones sociales, económicas y políticas; se genera una concentración de funciones por parte de la burocracia, se erradican las formas de autogestión que se daban en la comunidad; y se presenta un proceso de secularización, con lo que la política se constituye como una opción válida para todos los sectores sociales. Implantados estos cambios, la estructura jurídica también se modifica y nace un orden jurídico que organiza y estructura al nuevo Estado, regula los valores generales de la sociedad y lo más importante para efectos de esta investigación, define el funcionamiento jurídico por los que se registrá.

Ahora bien la conceptualización del Estado, tal como la establece Weber no es completamente aplicable para los casos que se pretenden estudiar, ni para la realidad a la que se enfrenta en la actualidad (Migdal, 2011 p. 34). Este Estado fuerte, estático y omnipotente no permite teorizar a partir de la competencia entre distintos conjuntos de reglas y organizaciones. Lo anterior provoca que, si la definición aportada por Weber es utilizada para comprender los Estados actuales, se simplifique su complejidad a tal grado que solo es posible observar si este es eficaz o no, si cuenta con debilidad institucional o no y si está en desarrollo o no.

Es decir, la definición de Max Weber contribuyó a la comprensión de la construcción y consolidación del Estado moderno y generó un consenso sobre el papel ideal del Estado, pero para el caso de estudio que se pretende analizar en esta investigación, resulta más útil la versión de Joel Migdal (2011, p, 34) sobre el Estado debido a que observa al Estado como inacabado y en constante disputa lo que se acopla más al análisis que se pretende realizar. Dicho autor lo define como un campo de poder marcado por el uso y la amenaza de la violencia y está conformado por: 1) la imagen de una organización dominante coherente en un territorio que es una representación de las personas que pertenecen a él, y 2) por las prácticas reales de sus múltiples partes.

En otras palabras, el Estado es la conjunción de imágenes y prácticas, que no siempre convergen y pueden ser divergentes y contradictorias. En otras palabras la existencia de organizaciones sociales de policías comunitarias buscan también el control y dominio en sus territorios, por lo tanto, están constantemente disputando el poder con el gobierno pero además entre ellas.

Ahora bien, incluso en la definición de Migdal la estructura del Estado, tanto en sus prácticas como en su imagen organizó las nuevas formas de penalidad en las cuales se establece una política punitiva que en palabras Michael Foucault (2004, p, 24) se dio con un castigo ejemplar, porque se pretendió obtener un efecto correctivo, si no sobre el culpable pues si se lo colgaba no tenía muchas posibilidades de corregirse, sí al menos sobre el resto de la población. Ejemplo de

ello es la práctica del suplicio que en su momento funcionó como una práctica correctiva y disciplinaria.

Es decir, para Foucault con esta estructura jurídica y con este sistema disciplinario se establecieron mecanismos acordes al orden de seguridad. De ahí se desarrollaron las nuevas tendencias punitivas, que incluso hoy en día prevalecen. Frente a tal esquema punitivo, Lóic Wacquant (2010, p. 201) argumenta que éste no solo deriva del Estado moderno, también del neoliberalismo pues funciona como parte de las estrategias políticas en las que el Estado carcelario suplanta a los regímenes previos que se organizaban en torno al bienestar social. Así, el neoliberalismo, producto del Estado moderno, no representa un adelgazamiento del Estado sino un cambio en las funciones de dominación del Estado en las cuales son esenciales éstas prácticas penales.

De esta forma, se constituye lo que Foucault llama la configuración social del poder en la cual la política punitiva y la coercitiva se basan en funciones correctivas de cara a mantener el orden de la sociedad, el cual ha sobrepasado y evolucionado en la actualidad al actuar como un elemento disciplinador. Prueba de ello, es la situación actual en el Estado de Guerrero, en donde la violencia lejos de cesar se ha ido incrementado de manera alarmante, motivo por el cual la sociedad se ha organizado para diseñar e implementar un modelo de procuración e impartición de justicia propio que tenga mayor eficacia que el propio del Estado y por consecuencia las relaciones de poder se han modificado.

2.2 La configuración de las relaciones de poder

Al configurarse el Estado moderno las relaciones de poder cambian, los discursos se acoplan y se articulan en muchos niveles de las esferas sociales existentes, es decir, el aparato estatal entra en un proceso de gubernamentalización. Tales relaciones adquieren la forma de dispositivos que aseguran cierto tipo de relaciones de dominación y sometimiento, de normalización y disciplinamiento de almas y cuerpos. Foucault, en su obra *El sujeto y el Poder*, ofrece una nueva economía de las formas de poder que se relaciona con la situación actual, en

palabras de dicho autor, el poder del Estado es una forma de poder a la vez totalizadora e individualizadora en la que los Estados occidentales han integrado un nuevo perfil que lo reconoce como poder pastorall (Foucault, 1991, p, 63).

Ahora el Estado ejerce el poder a partir de capacidades técnicas, juegos de comunicaciones y relaciones de poder en el que los tres elementos se ajustan a fórmulas establecidas y constituyen las disciplinas, las cuales muestran determinados modelos de circulación que suelen estar estrechamente relacionados y que son preeminentes de las relaciones de poder y de obediencia. Es así que, lo que ahora entendemos por disciplinamiento de las sociedades, no es el hecho de que los individuos se vuelvan más obedientes, sino que es síntoma de que se ha producido un proceso de ajuste más vigilado entre actividades productivas, recursos de comunicación y juego de relaciones de poder.

Así, las relaciones de poder actúan sobre sus acciones, o bien, se articulan sobre la base de dos elementos que son indispensables: uno reconocido como alguien que actúa y el otro como el que responde a dicha acción. En palabras de Foucault estas relaciones son una estructura de acciones dispuestas a producir otras acciones en las cuales al ejercerse el poder, este constriñe o bien inhibe a la población, es un conjunto de acciones sobre otras acciones (Foucault, 1991, p. 253).

De esta forma se puede explicar que las organizaciones de policías comunitarias han tomado el poder y lo ejercen con toda legitimidad que les ha otorgado la comunidad, la ciudadanía, desconfiada de las instituciones del Estado, han optado por aceptar y acreditar las funciones que desempeñan las organizaciones sociales.

2.2.1. Implicaciones de la ineficacia del Estado

Para explicar las implicaciones de la ineficacia del Estado se parte de una visualización del Estado en la cual, como indica Garretón (2002), éste ya no es el unificador exclusivo de la vida social, pero tampoco se puede prescindir de su intervención en la constitución de los espacios y de las instituciones que permitan

el surgimiento de actores significativos y autónomos de él y a la protección de los individuos. Si el Estado y, en ciertos casos, los partidos y la clase política no cumplen esta función de recrear las bases de constitución de actores sociales, el vacío social y la crisis de representación se mantendrán indefinidamente.

Tal es el caso del combate a la delincuencia que pese a los esfuerzos y las estrategias implementadas en la región, diversas fuentes indican que no se ha logrado disminuir la violencia. Por el contrario, lejos de cumplir con su objetivo se ha presentado un aumento en los índices de inseguridad, una sobrecarga en los sistemas penitenciarios o bien un crecimiento de la producción de sustancias ilegales.

Como ya se ha mencionado, el interés de esta investigación no está en analizar las razones por las que el combate a los grupos criminales no funciona, lo que se busca en este apartado es mostrar que existe una ineficacia estatal, frente al combate a la inseguridad ocasionada por grupos delictivos que azotan el Estado de Guerrero y que ha motivado al surgimiento de policías comunitarias y a partir de ahí, analizar las consecuencias de que el Estado que formalmente existe, no se haga presente en algunas zonas del territorio y las distintas formas organizativas en las que una sociedad responde ante la ineficacia del Estado.

2.3. Una revisión teórica del Conflicto social

En continuidad con las aportaciones teóricas, se tomó en cuenta analizar el fenómeno de las policías comunitarias desde un enfoque del conflicto social, porque además de observar los vacíos institucionales derivados de una ineficacia del Estado, se observó también la existencia de conflictos territoriales entre las mismas organizaciones de policías comunitarias que en muchas ocasiones ha derivado en enfrentamientos armados que generan mayor temor en la sociedad. Frente a este escenario, queda desentrañar las causas que originan que dos organizaciones, con el objetivo similar de acabar con la inseguridad y disminuir los altos índices de delincuencia, sean ahora quienes protagonicen una serie de enfrentamientos que mantiene a los habitantes alarmados.

Hay que comprender que el conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad, es decir, se trata de un hecho social consustancial a la vida en sociedad. Así mismo, las disputas son una constante histórica, puesto que han comparecido en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos. Incluso, el cambio social que determina toda la dinámica de la vida de los seres humanos es una consecuencia que debe ser imputada de modo mayoritario, aun cuando no de manera absoluta, al conflicto.

Por todo lo dicho, tampoco puede afirmarse que las contiendas sociales sean algo anómalo, ya que constituyen una expresión normal de la vida en sociedad; pero, en otro plano, ni siquiera puede predicarse de manera generalizada que se trata de algo malo o negativo para la sociedad o las personas. Aun cuando los dos últimos son juicios de valor, que se emiten dentro del contexto de la filosofía, no de la sociología, igual habría que ver de qué clase de conflicto se trata y si la motivaciones que impulsan a las partes en la confrontación son justas o no, se hayan justificadas o no. Probablemente, además, la calificación como inmoral o reprobable dada al conflicto o a las acciones desplegadas por uno de los actores dentro de éste dependerá, en muchos casos, del cristal con que se mire, o sea, de la posición desde la cual es observado y ponderado el conflicto.

Si bien, en los últimos años, las teorías del conflicto han aportado interesantes elementos de análisis e intervención en el conflicto de la mano de diferentes autores como Vinyamata (2001), Alzate (1998) con su propuesta terminológica de “Análisis y Resolución de Conflictos”, Schellenberg (1982), Burton y Dukes (1990), Mitchell (1969) y/o las nuevas aportaciones desde el paradigma de la complejidad. Estos esfuerzos han producido relevantes avances que autores como Lederach, Galtung o, más recientemente, Josep Redorta (2004) en su excelente obra “Cómo analizar los conflictos. La tipología de los Conflictos como herramienta de mediación”, o el propio Francisco Muñoz (2004) de acuerdo con su matriz comprensiva e integradora, han logrado concretar en propuestas capaces de vincular la lejana ciencia del conflicto con la praxis en los mismos. Lewin (1970)

define el conflicto como una situación en la que diferentes fuerzas se enfrentan entre sí, simultáneamente, actuando con igual intensidad sobre un mismo sujeto.

Moscovici (1985, p, 82), por su parte, introduce la idea de que en el conflicto social el poder y la influencia se encuentran “estrechamente emparentados con un proceso de negociación”, siendo necesario tener en cuenta dichas cuestiones en un proceso de regulación del conflicto. Por su parte, Galtung realiza una distinción entre la “disputa”, referida a dos actores en lucha por un algo escaso, el “dilema”, relacionado con la incompatibilidad de objetivos, la “contradicción”, como el choque entre el objetivo que se desea y el medio utilizado para alcanzarlo, y el “conflicto”, al cual define como “las actitudes y asunciones personales, más la conducta y las contradicciones, en una tríada sólo abstraíble teóricamente y que tiene un nivel latente y otro manifiesto” (Galtung consultado en Redorta, 2004, p.30).

Si bien, como se decía, no existe consenso en torno del significado del término conflicto, sí existe cierto acuerdo a la hora de entenderlo como un fenómeno tremendamente complejo, e incluso como un proceso en el que interactúan múltiples fuerzas y que se alimenta de múltiples factores. Infante (1998, p. 491) lo define de la siguiente forma: “Un proceso cognitivo-emocional en el que dos individuos perciben metas incompatibles dentro de su relación de interdependencia y el deseo de resolver sus diferencias de poder”. Definición en la que destaca el concepto de percepción (subjetiva) sobre la incompatibilidad de metas u objetivos; la interdependencia entre sujetos; y el deseo o necesidad de resolver (superar) las diferencias de poder entre los implicados. Para Galtung, el perfil definitorio del conflicto aborda todos los niveles de la existencia humana (micro, meso, macro, mega), y se constituye como un fenómeno natural, estructural y permanente; como crisis y oportunidad al mismo tiempo; como experiencia vital holística; y como dimensión estructural de la relación (Calderón, 2009).

Por su parte, Galtung, según la interpretación de Calderón (2009), en un esfuerzo por sintetizar las diferentes tendencias históricas existentes en el estudio del

conflicto, propone un triángulo analítico en el que descansan, en cada uno de sus vértices, los siguientes conceptos que formarían parte del conflicto:

Vértice a) Actuaciones y Presunciones (Dentro. Aspecto Motivacional), que hace referencia a “cómo sienten y piensan las partes de un conflicto, cómo perciben al otro (por ejemplo con respeto y amor o con desprecio y odio), y cómo ven sus propias metas y al conflicto en sí mismo”. Vértice b) Comportamiento (Fuera. Aspecto Objetivo), que alude “a cómo actúan las partes durante el conflicto: si buscan intereses comunes y acción creativa y constructiva o si tratan de perjudicar y causar dolor al otro” y, Vértice c) Contradicción que “tiene que ver con el tema o temas reales del conflicto y con cómo éste se manifiesta. Las partes muchas veces difieren en su percepción de cuál es la contradicción o raíz del conflicto (Calderón 2009, p.69).

También Coser (1967), propone una estructura triangular del conflicto, si bien desde postulados mucho más funcionales. A saber: metas que persiguen los implicados, medios utilizados en la confrontación y recursos disponibles. Tanto en la propuesta de Galtung como en la de Lederach, así como en aquellas relacionadas con la psicología social se entiende que a la hora de analizar e intervenir en los conflictos, se hace necesario estudiar ciertos aspectos psicosociales que se dan cita en las personas, sus comportamientos y sensaciones – percepciones, aunque no se hable de hacerlas partícipes en plena dimensión en el proceso de reflexión-acción respecto de la transformación del conflicto.

La interpretación de los conflictos como fenómenos no necesariamente negativos, que pueden ser transformados o encaminados de forma creativa, constructiva y positiva, permite avanzar en un camino de prevención/transformación/regulación de la violencia o de las violencias que pudieran gestarse en ellos. Lo que posibilita reconocer y manejar los conflictos de forma constructiva. Fisher (2007), establece una relación entre los objetivos que persiguen las partes en un conflicto, y los comportamientos y actitudes entre los contendientes. Competir, evitar, adaptar, cooperar o comprometer, son actitudes que, según sean utilizadas por las partes,

permitirán o dificultarán, la transformación de los aspectos violentológicos del conflicto.

El estudio de estas posturas lógico-complejas abre nuevos caminos incipientemente explorados respecto de la estructura de los conflictos y los procesos participativos para su gestión.

De tal forma, se entiende que el conflicto social es una realidad socialmente cristalizada, socialmente compatibilizada, consistente en una relación entre sistemas humanos, en la que los efectos de las acciones de uno o varios sistemas generan malestar en otros sistemas, considerando los sistemas afectados que aquellos sistemas a los que atribuyen dichas acciones emprendidas saben que las mismas (las acciones emprendidas) generan malestar en los primeros sistemas, impeliendo a estos a emitir respuestas, cuya valoración interna por parte del segundo o segundos sistemas genera algún grado de inquietud y/o malestar en el mismo o los mismos; encadenándose multiplicidad de acciones y valoraciones entre uno o unos y otro u otros sistemas, que perpetúan en el tiempo el malestar, las inquietudes o insatisfacciones, quedando implicadas en este proceso diversas redes socioculturales, y por tanto, constituyendo una relación entre sistemas y redes capaz de producir y reproducir modelos convivenciales inhibidores, pseudosatisfactores o violadores mediante los que atender las necesidades humanas.

2.4 Teoría del Estado Fallido

Las características actuales de la región, en donde es evidente una falta de atención o interés por parte de los gobiernos (locales y federal) y que se traducen en falta de servicios públicos, aumento de la pobreza, pero sobretodo los altos índices de inseguridad y la implicación de las instituciones con el crimen organizado han llevado a considerar, en esta investigación, que el Estado de Guerrero se encuentra en vías de convertirse en un Estado fallido, por lo que se explica desde diferentes autores el concepto y las características del mismo para sustentar este supuesto que se estableció en la misma.

El concepto de Estado fallido es una idea contemporánea que da cuenta básicamente de las problemáticas, deficiencias e imposibilidad de ciertos Estados para responder a las diversas demandas que hacen sus ciudadanos. Serían los internacionalistas Herman y Rartner, a principios de la década de los años noventa, los primeros en utilizar el concepto de Estado fallido. Estos analistas se preocupaban por un nuevo modelo a través del cual un Estado llegaba a ser totalmente incapaz de mantenerse como un miembro de la comunidad internacional. Según esos autores un Estado fallido pondría en peligro a sus propios ciudadanos y amenazaría a sus Estados vecinos, a causa del flujo de refugiados, inestabilidad política, conflictos, revoluciones y demás (Di John, 2010, p. 49). A esta primera definición, se le han sumado otras teorías que han generado que el concepto de Estado fallido sea un término, que si bien se utiliza y legitima constantemente en el campo político, mediático y académico, también posee un gran número de críticas y debates.

En lo que respecta al campo académico, es propio recordar que a las definiciones, causas y consecuencias de la falla estatal, suele dársele un enfoque que privilegia alguna ciencia social; ya sea la ciencia política, la economía, la antropología, el derecho, la sociología, las relaciones internacionales y demás. Es decir, que dependiendo del campo de conocimiento desde el que se avanza o se privilegia, el análisis de la falla estatal da prioridad a distintos tipos de tesis e indicadores; por ejemplo, un economista no duda en considerar el ingreso per cápita, la inflación, la tasa de desempleo o el índice de desarrollo humano como indicadores críticos, que pueden originar o aumentar la falla estatal (Flórez, 2011).

A pesar de la existencia e importancia de los diversos enfoques que se pueden utilizar para analizar la teoría de la falla estatal, se debe advertir que es menester estudiar dichos enfoques de manera conjunta para no caer en ópticas unidimensionales que no abarquen como tal todas las dinámicas del objeto de estudio, en este caso el Estado, ya que tanto las lógicas políticas, económicas, internacionales, jurídicas, sociales y culturales producen Estados fallidos.

Del mismo modo, a la hora de hablar de Estados fallidos, se debe recordar el problema de la sinonimia o proliferación semántica, ya que se observa que cuando las diferentes comunidades políticas, académicas y periodísticas trabajan el Estado fallido, lo hacen de manera indiscriminada en relación a términos como el Estado premoderno, el Estados frágil, los Casi Estados, el Estado criminal, los Estados desestructurados, el Estado cómplice, los Estados débiles, para mencionar algunos casos. Sin embargo y según Pere Vilanova (2008, p.3):

“El nexo común a todos estados conceptos (y otros que están por venir), es el concepto de estado, pero en todos los casos, vinculado a alguna anomalía: sistemas políticos que o bien son formalmente estados, pero no consiguen desarrollar con estándares de normalidad las funciones propias de tal condición, ni “hacia dentro” (soberanía interna) ni hacia afuera (en relación al concepto de estado soberano en el plano internacional)”.

Pese que al compararlos con la noción de falla estatal pueda existir algún parecido terminológico entre los anteriores conceptos y de igual manera coincidencia en cuanto a que todos tienen anomalías en su sistema político, se debe reconocer que el Estado fallido es una relevante perspectiva de análisis que se viene desarrollando posterior a la Guerra Fría y que posee un cúmulo académico bastante amplio (autores especializados, centros de estudios, escuelas, etc.) y por lo mismo, se debe apreciar como una teoría propia en las tipologías estatales.

➤ Definiciones

Conociendo que la teoría del Estado fallido se originó en los años noventa, es importante explorar algunas definiciones significativas de este concepto que fueron construidas por pensadores o instituciones relevantes en el campo de las relaciones internacionales y ciencias sociales.

Para Jean Marie Grose existen cinco tipos de Estados fallidos:

- Anarchicstates; donde no hay poder político centralizado.
- Phantomstates; sólo hay una autoridad limitada de Estado.
- Anemicstates; Estados con escasos recursos que se encuentran en guerra contra grupos secesionistas.

- Capturedstates; Estados que están manejados por grupos étnicos.
- Abortedstates; no hay poder único que posea el monopolio de la fuerza (Álvarez, 2007, p. 3).

Por su parte, en 1999, Daniel Thürer trabajó el failed state o Estado fallido, llegando a la conclusión que ese término era muy impreciso y lo sustituyó por desintegrated o collapsed states, sobre los que hace una triple aproximación conceptual: política, histórica y sociológica. Según Rainer Tezloff, la noción de fracaso estatal es un asunto multidimensional a largo plazo, donde el colapso del Estado es el punto final de dicho proceso (Emeka, 2007, p. 2). En 1998, la Cruz Roja teorizó el Estado fallido, pero lo hizo desde la perspectiva de la desestructuración de los conflictos armados, es decir, un tipo de Estado que pasa a ser apropiado por una variedad de actores en luchas entre sí (Álvarez, 2007, p. 4).

Otro de los autores que ha venido trabajando la teoría de la falla estatal es Robert Jackson (2008, p. 5). Según él, los Estados fallidos son los Estados que se han autodestruido gracias a la anarquía armada que impera al interior de sus fronteras, lo que ha llevado, por ejemplo, a que su gobierno falle o los ciudadanos fallen a su gobierno, es decir, que no exista una institución política que ponga en ejercicio su poder. En otras palabras, plantea que los Estados fallidos son los que no son capaces de salvaguardar las condiciones civiles mínimas para sus conciudadanos (paz interna, leyes, orden, buen gobierno, etc.); Estados, que si bien tienen un reconocimiento legal internacional que los identifica como Estados-Nacionales soberanos, dentro de sus fronteras la legalidad y su potestad de aparato regulador, se difumina.

Por otro lado, el internacionalista especializado en Estados fallidos Robert Rotberg, postula que los Estados se encuentran básicamente diseñados para proveer una serie de bienes políticos a sus ciudadanos, los cuales son: una adecuada infraestructura de telecomunicaciones; un sistema financiero y fiscal oportuno; igualmente, el Estado tiene que dar a las personas seguridad, un

sistema jurídico y judicial, libertades políticas, derechos económicos, sociales y culturales (Moncada, 2007, p. 95); y por lo mismo, se puede establecer que un Estado falla o fracasa cuando llega a incumplir dichos bienes políticos.

En palabras de Rotberg: “el Estado fallido es el que no tiene la capacidad o la voluntad necesarias para desempeñar las funciones que le competen”. Se debe mencionar que el autor hace una importante clasificación de tipologías estatales, mostrando genéricamente, cuatro tipos de Estados: el fuerte, el débil, el fracasado y el colapsado. El Estado fallido es un grado entre el Estado colapsado y el Estado fracasado (Moncada, 2007, p. 95).

Dentro de los postulados de Rotberg con relación al Estado fallido, se encuentra que los mismos parten de un supuesto y tres tesis. El supuesto es que el Estado moderno occidental es un condicional dado e incuestionable; de la misma manera, describe que la primera tesis es que la causa de la falla estatal es producto de la mano del hombre; la segunda es que la falla estatal o fracaso estatal es evitable y no es irreversible y, finalmente, admite que la intervención internacional tiene cimientos legítimos, ya que en un mundo interconectado los Estados fallidos no pueden aislarse del resto de la comunidad internacional (Moncada, 2007, pp, 96-97).

Frente a esta amalgama de definiciones, se hace pertinente mostrar otras posiciones teóricas del Estado fallido que difieren, por ejemplo de la línea Rotberg, a la que se considera conservadora, y que definen el Estado fallido desde una perspectiva más crítica; Aquí se encuentran autores como: Jeffrey Herbst, Christopher Clapham, Susan Woodward, Mark Duffield y en parte Noam Chomsky. Si bien es cierto que éste último escritor no se centra en realizar una amplia teorización de los Estados fallidos, se puede observar en él una tesis sobre la falla estatal, de tinte crítico y particular, debido a que propone que:

“Entre las prioridades más características de los Estados fallidos figura el que no protegen a sus ciudadanos de la violencia –y tal vez incluso de la destrucción– o que quienes toman las decisiones otorgan a esas inquietudes una prioridad inferior a la del poder y la riqueza a corto plazo de los sectores dominantes del Estado. Otra característica de los Estados fallidos es que son

estados forajidos, cuyas cúpulas se desentiende con desdén del derecho y los tratados internacionales” (Chomsky, 2007, p. 49).

La definición de Chomsky apunta a que los Estados fallidos son aquellos que tienen la particularidad de que no protegen a sus ciudadanos e, igualmente, no respetan el derecho internacional, por lo que pueden interferir y violar los derechos de otros Estados.

Por su parte, Jeffrey Herbst establece respecto, a la falla estatal, que la misma es un común denominador a través de la historia y casi inherente a la idea de Estado. Es por ello que en la actualidad se puede constatar en diferentes países la existencia de varios Estados fallidos, debido a que un gran número de Estados cuentan con complejas problemáticas dentro de sus fronteras.

En sus lineamientos, Herbst muestra que en el siglo XX se creó un imaginario de que “tener una organización política a gran escala seguía siendo difícil, pero ya no había vecinos amenazantes que tuvieran la motivación de ocupar el territorio contiguo si surgían problemas” (Moncada, 2007, p. 286).

Como consecuencia se idealizó la noción de Estado Nación, y se estudiaron poco las fallas internas desde la lógica de las relaciones internacionales; sin embargo, para el autor: “el Estado-Nación, tal y como se teoriza en la actualidad, no es significativamente distinto de lo era hace 100 años”; porque tiene los mismos problemas. En resumen, para Herbst existen una serie de observaciones que se pueden destacar sobre los Estados fallidos o fracasados: los Estados fracasan dentro de sus fronteras; hay pocos incentivos para los actores locales para que éstos ayuden a restablecer el orden; existen fuertes presiones para que el poder continúe fracturándose en los Estados fallidos, y, el fracaso del Estado probablemente se extenderá más allá de los límites territoriales de un Estado concreto (Herbst, 2007, pp, 288-292).

De otro lado, Christopher Clapham parte de que “en los últimos tiempos se ha demostrado que los requisitos de ingeniería social sobre los cuales descansa el proyecto de estatalidad universal pueden ser en gran medida excesivos e incluso

contraproducentes” (Clapham, 2007, p. 270), y cree firmemente, que si bien se han dado casos exitosos donde se ha importado el modelo de Estado occidental, en otros lugares del globo ese proceso ha sido difícil y hasta desastroso, por lo que relativiza el éxito y la viabilidad del modelo de Estado occidental.

En definitiva, para Clapham (2007, p. 242) la falla estatal está directamente relacionada con la idea misma de Estado-Nación que se concibe en la modernidad. Por ello establece que:

“El problema de los Estados Fallidos consiste, sobre todo y fundamentalmente, en injertar esos Estados en raíces no muy prometedoras aun si se recurre a los distintos tipos de fertilizantes proporcionados por el sistema internacional bajo la forma de ideologías universalistas, la incorporación de esos Estados a la economía global y el suministro de apoyo diplomático y militar”.

En últimas, autores como Daniel Thürer, William Zartman, Noam Chomsky, Christopher Clapham, Robert Rorberg, Susan Woodward, Rainer Tezlaff, Mark Duffield y Jeffrey Herbst, si bien discrepan en muchas cuestiones teóricas, igualmente tienen puntos en común con respecto a las condiciones para denotar a un Estado como fallido. Entre ellas se encuentran: la ineficacia en prestar seguridad tanto interna como externa (pérdida del monopolio de la fuerza); la incapacidad para prestar servicios básicos a los ciudadanos; inestabilidad institucional; alta corrupción; crisis económicas; deficiencias jurídicas; luchas culturales; inseguridad constante, entre otras.

De hecho, a pesar de las ambigüedades y discrepancias terminológicas, Juan Gabriel Tokatlian (2008, p. 74) afirma que “La bibliografía de Estados Fallidos comparte una serie de denominadores comunes. Independientemente de la definición específica usada, la mayoría de los trabajos [coincide] implícitamente en marcar tres brechas entre un Estado aparente y otro empírico: una brecha de legitimidad, otra de capacidad y una última de soberanía”

Eso significa que un Estado fallido carece de un poder institucionalizado y legítimo; además es incapaz de responder a las demandas de la ciudadanía, y por lo mismo, no puede brindarle todos los bienes políticos, económicos y sociales a los individuos que conviven en el mismo.

Es por ello, que el fenómeno de las policías comunitarias en el 64% del territorio de Guerrero evidencia una importante falla estatal ya que los ciudadanos se encuentran indefensos ante los altos índices delictivos por parte del Narcotráfico y crimen organizado. Situación que se repite en casi todo el territorio del país.

En conclusión, son muchas las características que enmarcan a México como un Estado fallido o en vías de convertirse, como ya se señaló anteriormente, una de las principales causas es la pérdida del monopolio de la violencia, las exacciones y el control territorial, así como la falta de capacidad para castigar a quienes violan alguna de las potestades exclusivas del poder público. También es importante señalar que el origen y proliferación de las organizaciones sociales, que buscan garantizar no sólo la seguridad sino también el bienestar social, surgieron porque el Estado dejó de cumplir con sus funciones principales y por el contrario, se ha evidenciado la complicidad de las instituciones con el crimen organizado, la impunidad, el desplazamiento por robo de tierras a los más desprotegidos y las concesiones que ha brindado a las empresas extranjeras para la explotación de minas y otros recursos naturales.

3. MARCO JURÍDICO: LEY QUE RECONOCE LA EXISTENCIA DE POLICÍAS COMUNITARIAS EN MÉXICO

Este apartado corresponde a la indagación de los elementos jurídicos, nacionales e internacionales, en los que se respaldan las policías comunitarias en México, tomando en cuenta que la UPOEG tiene su origen en la CRAC-PC, aunque posteriormente se dio la escisión por diferencias entre sus líderes. Así mismo, analizar los vacíos constitucionales que imposibilitan o dificultan la existencia de estas, aún a pesar de que el discurso político promueve y garantiza el pleno ejercicio de la ciudadanía para su protección, principalmente, en un contexto en donde el Estado se encuentra débil e incapaz ante la criminalidad en el país y con mayor auge en entidades como Guerrero.

En América Latina y otras regiones del mundo, “la policía comunitaria” cuenta con un soporte legal y una base social que legitima su razón de ser. En el caso de México, desde Junio del 2011 se modificó el art. 1° de la carta magna, para elevar a rango constitucional el cumplimiento de los tratados internacionales y enfatiza la obligación del Estado mexicano de cumplir con los convenios y tratados de los que son parte. Uno de estos tratados es el convenio N° 169 de la OIT y contiene diversos artículos sobre la impartición de la justicia (El universal, 2012).

Sin duda, el artículo 2° constitucional es referente obligado del derecho de los pueblos indígenas para instaurar sus propios sistemas de justicia. Para el caso específico del Estado de Guerrero, el 9 de Febrero del 2011 se aprobó la Ley de Reconocimiento, Derechos y cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (Ley 701). Está ley contiene un apartado sobre la justicia indígena y un capítulo sobre sistemas normativos. Del artículo 35 al 42 hay diversos ordenamientos que dan base legal a la existencia de la policía comunitaria.

El art. 37 de la Ley 701 es contundente: “El Estado de Guerrero reconoce la existencia del sistema de justicia indígena de la Costa-Montaña y al Consejo Regional de Autoridades comunitarias (CRAC-PC) está Ley confirma el reconocimiento de la policía comunitaria, respetando su carácter de cuerpo de Seguridad Pública. La policía comunitaria no ha fracasado en el Estado de

Guerrero. Pensar en su desaparición requeriría derogar la Ley 701. Por el contrario, fortalecerla implica partir de esta base jurídica y no provocar ninguna regresión de sus derechos hasta ahora conquistados.

La legitimidad de las policías comunitarias deriva del respaldo que recibe de los pueblos de la región. La policía comunitaria no tiene estructura policiaca, sino se basa en su organización comunal. Su fortaleza se cimienta en el respaldo de sus autoridades locales. Para combatir la delincuencia mantienen estrecha alianza con los habitantes y cuentan con el apoyo de la comunidad.

Conocen su territorio a la perfección y, a su vez, son conocidos por los vecinos de los caseríos. La legitimidad es la clave fundamental para realizar su trabajo. La confianza con la ciudadanía es fundamental para convertirlo en un aliado contra la delincuencia. A continuación se detallan a profundidad cada uno de los elementos jurídicos existentes.

3.1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

El convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo (OIT) fue considerado, desde el inicio de la construcción del sistema comunitario de seguridad, Justicia y Reducción (SCSJR) como una de las leyes fundamentales que nos daban la garantía legal de organizarnos para hacer efectivos los derechos para formar de manera soberana una policía comunitaria. Esta brindaría seguridad a la población ante la ausencia o indolencia por parte de las instituciones del Estado mexicano (gobierno). Más aun, 4 años después de haberse formado los primeros grupos, integrantes del propio sistema comunitario impartieron talleres de capacitación sobre esta legislación.

Es necesario recalcar que esta ley es una trascendental herramienta pues contempla varios derechos de los pueblos indígenas en distintas materias en los cuales la gente se puede apoyar, principalmente para organizarse y resolver sus propios problemas. También que le Estado debe representar esos derechos ejercidos con base a sus usos y costumbres. Si hay personas indígenas que estén involucradas en procesos legales, por ejemplo, se debe tomar en cuenta su

entorno indígena, su cultura y sus usos y costumbres haciendo especial y diferenciada la atención a las personas que pueden acogerse a esta legislación.

Este instrumento jurídico internacional fue uno de los primeros que dio la razón a los derechos de los pueblos indígenas, pero que en las leyes de México no se reconocían. Y es que, en el país, se ha considerado por diversas autoridades que las personas de los pueblos originarios, en materia de acceso a la justicia, deberían ser tratados igual que el resto de los habitantes, desconociendo flagrantemente así las leyes del llamado derecho consuetudinario, es decir, los usos y costumbres y sus sistemas normativos propios y práctica jurídica.

El convenio no era reconocido por las autoridades mexicanas, pues estaban seguros que los tribunales del Estado de México deberían ser los únicos responsables de impartir justicia. Es decir, erróneamente el pensamiento de estas era que los indígenas no sabían absolutamente nada de esto, cuestión que en la práctica y desde hace 20 años como Policía Comunitaria se ha demostrado todo lo contrario. Y esto se hizo realidad desde los primeros tres años de operaciones del Sistema Comunitario, al abatir significativamente los índices delictivos e impartir la justicia de forma gratuita, rápida, imparcial y comunitaria. Este convenio 169 sirvió de ejemplo para que los pueblos de la montaña y costa chica lucharan por una ley que protegiera la forma de organización y de funcionar para la resolución de sus propios problemas y conflictos. Por su relevancia, a continuación se reproducen los artículos que más destacan en esta ley.

3.2. Política general: artículos 1 al 10

Art. 1°

1.- El presente convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que están regidos total o parcialmente por su propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

b) A los pueblos en países independientes considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

2.- La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.

3.- La utilización del término "pueblos" en este convenio no deberán interpretarse en el sentido de que tengan implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional

Art.2°

1.- Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2.- Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dicho pueblo gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y

los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Art. 3°

1.- Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicaran sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2.- No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente convenio.

Art 4°

1.- Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2.- Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3.- El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberán sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Art. 5° Al aplicar las disposiciones del siguiente convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos y deberán tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, practicas e instituciones de esos pueblos;

c) Deberán adaptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos a afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Art. 6°

1.- Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2.- Las consultas llamadas a cabo en aplicación de este convenio deberían efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento a cerca de las medidas propuestas.

Art. 7

1.- Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán

participar en la formulación, aplicación y evolución de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2.- El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3.- Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4.- Los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Art. 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

3.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Aún sin el carácter vinculante que posee el Convenio 169, esta declaración ratifica diversos derechos a favor de los pueblos originarios y del Sistema Comunitario. Poco a poco, quienes son partícipes de este, han retomado los postulados para argumentar la legitimidad y legalidad de las policías comunitarias en Guerrero, frente a las instituciones del estado mexicano cuando han sido descalificadas.

La presente es una declaración internacional de suma importancia para los pueblos originarios, pues reconoce los derechos instituidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el convenio 169 de la OIT. Se establece así de manera clara y explícita los derechos a la vida, salud, educación vivienda y a la forma de organización dentro de las comunidades y pueblos indígenas.

Asimismo, reitera los derechos de los pueblos originarios a la autonomía y al autogobierno, lo que significa el respaldo a la organización y así decidir con plena

soberanía, la manera de resolver los problemas internos, las formas de convivencia, y gobierno dentro del territorio comunitario.

La declaración reconoce los usos y costumbres de los pueblos, por lo tanto las autoridades del Gobierno deben respetarlos para su preservación, como nuestras ceremonias religiosas, por ejemplo. También la declaración establece el derecho a los pueblos a comunicarse por diferentes medios electrónicos, como las radios comunitarias, para informar en idiomas propios lo que sucede en el territorio y en el país, o de alguna amenaza en contra de éste.

Otro de los aspectos que destaca en dicha legislación es aquella que prohíbe a las fuerzas castrenses la ejecución de actividades militares en el territorio. Es decir. Se prohíbe a elementos de tropa incursionar en su territorio con población indígena y más aún cuando se hayan conformado como Policías comunitarias. El gobierno tanto Federal como Estatal, se han negado a reconocer este derecho pero las comunidades, con base a esta ley, exigen la salida de los militares.

Para sustentar lo anterior a continuación se presentan los artículos más destacables de éste instrumento legal.

Artículo 1°

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales **reconocidos** en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2°

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3°

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4°

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5°

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 7°

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8°

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

- a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
- b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeer los de sus tierras, territorios o recursos;
- c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
- d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
- e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9°

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 11°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin

su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los

que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover a tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 19°

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 24°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Artículo 25°

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad

tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 30°

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34°

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35°

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36°

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

Artículo 37°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38°

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39 °

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40°

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Cabe señalar, que en el caso de estas leyes, su aplicación procede para los pueblos indígenas que fueron los primeros en constituir las policías comunitarias de la zona de la montaña. Sin embargo, actualmente existen organizaciones en el más del 50% del territorio de Guerrero. Por lo que se necesita revisar y actualizar el marco jurídico que permita la existencia y las acciones de las mismas en favor de los pueblos.

3.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La carta magna del país es el documento más importante de la nación que expresa e integra los intereses de todos. De tal forma, que legitima al Estado. Sin embargo, a pesar de la existencia de las leyes, se observa en la realidad, una falta de aplicación de las mismas. Por ello, en este apartado se enuncia los principales artículos que dan legalidad a las organizaciones sociales.

3.4.1 Artículos 1°, 2°, 39 y 139 constitucionales.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de Junio del 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la

administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que les brinden mayor protección a las personas.

Establece que todas las autoridades están obligadas a respetar los derechos humanos de las personas, sin hacer distinción de pueblos indígenas, pues hay un reconocimiento general. Con motivo de la anterior el estado mexicano está obligado a tomar en cuenta la forma de organizarse de estos pueblos, respetando sus usos y costumbres y teniendo más derechos para aplicarse a favor de ellos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además el Artículo 1° obliga a los jueces aplicar el control de Convencionalidad de las normas que establece que todas las leyes que favorezcan a las personas, deben aplicarse a su favor. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales, deberán, en principio, ejercer este control atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra la carta magna, sino también en los contenidos de los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Para conocer más sobre esta cuestión, se recomienda revisar el documento Control de Convencionalidad que forma parte de los Anexos de la presente obra.

En cuanto al art. 2° se aprecia que en este se hace una recopilación de los derechos que los pueblos indígenas han tenido y que el estado se ha negado reconocer. Con el avance en el derecho internacional sobre derechos humanos se estableció en nuestra Carta Magna esos derechos con los cuales se obligue a todas las autoridades a respetar los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas. Este numeral reconoce explícitamente a todos los pueblos originarios

siendo, por lo tanto, un avance importante pues la Constitución Política abarca ya ahora varios aspectos del convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Cabe recordar que, en Agosto de 2001, con la reforma constitucional en materia indígena se modificó el art. 4° pero antes, al nacer la Policía Comunitaria en 1995, éste fue uno de los artículos a los que se aferró el movimiento para hacer válida, dentro de la legalidad, sus actuaciones. Así también dio lugar a lo que hoy se establece en el art 2° que recoge un cumulo de derechos establecidos en el Convenio 169 de la OIT, así como algunos resultados de los diálogos de San Andrés entre el gobierno Federal y el EZLN. En este artículo 2°, se establece con toda claridad que las actuaciones del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción (SCSJR) están plenamente respaldadas en la Carta Magna.

Por otra parte el Art 39 es, en definitiva, un sustento jurídico general de suma importancia para la sociedad pues permite que los ciudadanos se puedan organizar para la lucha, cuando el gobierno no haga lo que el pueblo le ordena. Más aún, con una sabia interpretación y aplicación, permite la organización de las Policías Comunitarias ya que, si la seguridad no es garantizada por el estado (por los tres poderes de gobierno), los pueblos pueden cambiar de sistema (forma de gobierno), organizándose con base a las mejores formas de cuidar sus territorios.

El estado nunca ha reconocido que sus instituciones han fallado, y bajo el pretexto de amenazas de desestabilización de éstas, manda a reprimir con la fuerza pública a todos los movimientos que quieren que el cambio se realice con fundamento. El art. 39 ha sido defendido por la CRAC-PC como un derecho colectivo fundamental, para ejerceré en los hechos, y como una representación de los pueblos y comunidades de varias regiones de Guerrero, facultad soberana de modificar, en cierto modo, la forma de gobierno. Y esto se ha concretado en materia de seguridad y justicia, con relación a personas acusadas de delitos en el Territorio Comunitario.

Pero, a fin de cuentas, todo esto ha sido causa de los múltiples y graves rezagos en la materia, así como la incompetencia, falta de atención o incluso corrupción por parte de una gran cantidad de autoridades de las instituciones oficiales. Además el espíritu de lo que se establece en este artículo es reconocido, por un gran número de mexicanos patriotas, como uno de los legados de los héroes de la Independencia. Particularmente del General Don José María Morelos y Pavón y otros, los cuales desde hace dos siglos soñaron con instituciones que realmente trabajaran para beneficio del pueblo.

Por último, tenemos el art. 133 que obliga al estado mexicano aplicar todos los tratados mundiales a favor de los ciudadanos, siendo ley suprema en todos los procesos o derechos de los pueblos indígenas. Los jueces están obligados a respetar todas las leyes instituciones que realmente trabajan para beneficio del pueblo.

Por último, el art. 133 que obliga al estado mexicano aplicar todos los tratados internacionales a favor de los ciudadanos, siendo ley suprema en todos los procesos o derechos de los pueblos indígenas. Los jueces están obligados a respetar todas las leyes internacionales, siendo a favor de los ciudadanos, ya que estas leyes, tratados y convenios que hayan sido firmados a nombre de México deben respetarse como ley máxima en el país.

3.5. Artículos 1º, 2º, apartado a, Fracc. I-VIII; Apartado B Fracc. I – IX y Artículos 39 y 133

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de lo que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, Queda prohibida toda

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2°.- La Nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que se conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Apartado A: Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I: Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución,

respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudades en elección de sus autonomías municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo a aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Exigir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su cultura.

Las Constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Apartado B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de;

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y

desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Proporcionar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo de proyectos productivos, la protección a la salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia lo determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como de asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud, de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de las familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a las comunidades en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los Estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las Entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas detenidas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, .sus comunidades y pueblos, toda la comunidad equiparable a aquellos tendrán en lo contundente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Con la reforma a la Constitución local, en junio del 2014, se incorpora un capítulo con los derechos de los pueblos y comunidades originarias y afrodescendientes del Estado de Guerrero, integrado en esta carta local, derechos que a nivel internacional ya estaban previstos desde 1990 (Convenio OIT) y a nivel Nacional desde el 2001 (Constitución Federal). Con esta reforma, aunque tardíamente, se logra recuperar de manera expresa la legalidad y legitimidad de la actuación de la CRAC PC, que ya había sido reconocida en la ley 701.

A pesar de la existencia de las leyes que permiten su actuar de las policías comunitaria, hoy en día el gobierno de Guerrero, encabezado por el priista Héctor Astudillo continúa la “campaña de represión y criminalización para dismantelar las policías comunitarias, estrategia que a la fecha ha dejado un saldo de cinco muertos, tres presos políticos y más de 70 órdenes de aprehensión”, denunciaron integrantes de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC-PC) (Revista Proceso, 2017).

Por lo tanto, los retos a los que las policías comunitarias se tienen que enfrentar son muchos, si su deseo es no desaparecer, entre los cuales podemos mencionar algunos:

- 1) Defender el Sistema comunitario de Seguridad y Justicia ante amenazas internas y externas.
- 2) Lograr eficacia y eficiencia en los servicios de Seguridad, Justicia y Reeducación
- 3) Difundir ampliamente, por todos los medios posibles, el proyecto de impartición de justicia comunitaria
- 4) analizar el reglamento interno y actualizar aquellos puntos en los que se debe notar una mejoría
- 5) Iniciar un programa de formación y capacitación permanente para todos aquellos integrantes de este sistema y los que deseen integrarse con temas

relacionados a Derechos humanos, derechos indígenas, Protección y conservación de los recursos naturales, entre otros.

Estas y otras labores de mediano y largo plazo, deben de contribuir a que el Sistema siga vigente, ya que es un mecanismo hecho y avalado por los mismos habitantes y que manifiestan les ha generado mayor sensación de seguridad

4. ORIGEN DE LA POLICÍA COMUNITARIA Y EL CONFLICTO ENTRE LAS ORGANIZACIONES UPOEG Y FUSDEG.

Es necesario precisar nuevamente que, hablar de la historia de la UPOEG es hablar de la historia de las Policías Comunitarias en Guerrero, a pesar, de las posibles distinciones que hay entre organizaciones de la CRAC PC y UPOEG no es posible separar su historia ya que una salió de la otra y el conocimiento en materia de Seguridad se dio desde sus bases. Es por ello, que se inicia explicando la historia de la CRAC PC, sin embargo, en lo posterior se harán las aclaraciones y distinciones pertinentes entre las diversas organizaciones.

4.1. El inicio de la Policía Comunitaria en Guerrero

En el mundo occidental, generalmente cuando se habla de fundadores de alguna organización, medio de comunicación, empresa etc. Siempre se refiere a un puñado de personas –dos o cinco- son los que se adjudican el mérito.

Sin embargo, el caso de la policía comunitaria en Guerrero no sucedió así. Fue el esfuerzo colectivo organizativo y de lucha de cientos de cuadros dirigentes de todo tipo y de todos los niveles: de administración, productivos, de gestión, políticos, religiosos etc. Tanto en las comunidades como de las organizaciones e incluso de las parroquias de la Iglesia Católica. Todo esto en los municipios de San Luis Acatlán y Malinaltepec. A partir de Diciembre de 1996 se integran algunos representantes de estos dos Ayuntamientos con una participación más constante y aplicada en casi todo su periodo: Gerardo Reyes, Francisco Rojas, Filomeno Sierra y, en menor medida, Melquiades Ramírez, Hermilio Guzmán y Tito Dolores, Presidentes, Síndicos y Regidores de Seguridad y obras de San Luis y Malina, respectivamente, y otros. La causalidad no existe, solo la contradicción causa y efecto.

Por lo tanto, “no es casual” que el mapa de las comunidades y de cobertura de las organizaciones coincida, casi exactamente, con el de más de veinticuatro comunidades y colonias que impulsaron la formación de la Policía Comunitaria. Y

armoniza más con los pueblos cafeticultores de Luz de la Montaña y la Unión Regional Campesina como del Consejo Comunitario de abastos de DICONSA, del Consejo Guerrerense 500 años de resistencia indígena, de la SSS Café-Maíz y del consejo de Autoridades Indígenas con parte de influencia en dos zonas. ¿Por qué esto es así? La respuesta es en realidad muy simple: las tres primeras organizaciones tienen su origen desde la primera mitad de la década de los 80's y las tres restantes entre 1991 y 1995. Esto quiere decir, que por el trabajo realizado, todas las organizaciones estaban ya entereveradas por abajo, a nivel de la gente, y en distintas redes de comercialización, productivas, educativas, sociales y religiosas: Los Centros de Acopio de café, las tiendas de DICONSA, las escuelas, las iglesias etc. Casi todas esas redes en lucha permanente.

Lo antes expuesto significa que con el movimiento indígena de masas generado en la región de Costa-Chica-Montaña, principalmente en Agosto y octubre de 1995, se dio el proceso de integración "encadenamiento" regional de cientos de cuadros comunitarios dirigentes, masas de las comunidades y dirigencias de las organizaciones. Este intenso involucramiento de la gente arroja como resultado el nacimiento de una institución distinta, nueva y poderosa: La Policía Comunitaria, la cual en Marzo de 2002 se rebautizará como CRAC-PC, termino con el que actualmente se conocemos.

La gran mayoría de indígenas y mestizos de la región formados en la organización y movilización social desde inicio de los 80's demostraron un poder y lo materializaron con hechos. Que lo aprendido en la lucha por la producción y la productividad, por la comercialización de sus productos a mejores precios, por la construcción de infraestructura y por fortalecer o recuperar los valores culturales comunitarios, método y herramienta suficiente para que los pueblos y las organizaciones autónomas de masas tomarán en propia mano el control de la seguridad y la impartición de justicia. Y así convertirse en sujetos de su propia historia en un terreno inexplorado.

4.2. Comunidades que se organizaron en contra de la delincuencia

El 30 de Agosto de 1995 se realizó una Asamblea General de Delegados de la Unión de Ejidos y Comunidades Luz de la Montaña en Potrerillo Roncón. Los puntos del orden del día, como siempre, giraban en torno a los proyectos productivos en operación de la Agroindustria Indígena: sobre la comercialización de café “oro” o “verde”, en grano, la Apicultura, el Café tostado y Molido, Programas de Gobierno, entre otros.

Sin embargo, ése día, la tradicional discusión tendría una variante inesperada ya que algunos de los delegados también propusieron que se tratara en tema de la Seguridad. El profesor Eusebio González, de San José Vista Hermosa fue uno de los que informó de manera dramática sobre algunos de los asaltos, robos y violaciones sexuales a mujeres, e incluso a niñas, que se estaban cometiendo desde hace varios años pero, con más alarma, en meses y días recientes. “La mecha se prendió” y la discusión se hizo más amplia. Otro de los oradores que lo secundó con más información y más coraje fue Pedro Cruz Paulino, Delegado de Luzmont en pueblo Hidalgo.

El resultado del debate llevo a un acuerdo básico de la Asamblea: integrar una Comisión que avocará a realizar reuniones conjuntas con las demás organizaciones de la región, pero iniciando con la aliada estratégica de Luz de la Montaña, la URC. La tarea era crear las condiciones que permitieran efectuar un “foro sobre Seguridad” para exigir a las autoridades que cumplieran con su responsabilidad de combatir la delincuencia. Y se le puso fecha: el 17 de septiembre de este año en la Bodega de la Unión de Ejidos, en San Luis.

Bajo un esquema autonómico, lo que ahora se conoce como la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (crac-pc) en un inicio (1995) decidió combatir delitos de orden común que afectaban sus zonas de influencia, como son el abigeato, las violaciones sexuales, los homicidios, entre otros. Al iniciar con estas tareas datos de la propia organización (PC) refieren que al poco tiempo de establecerse en las zonas de influencia los delitos disminuyeron considerablemente, incluso, según autoridades ministeriales en

algunas regiones el índice delictivo bajó hasta un 95 por ciento (Gasparello, 2009, p. 65)

Así, se fue constituyendo un sistema regional con cuatro sedes de justicia en el que participan más de cien comunidades y 100 mil personas vinculadas a la organización que se distribuyeron en 12 municipios de la Costa y Montaña de Guerrero. Para articular a todas las comunidades crearon dos estructuras: la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), y la Comandancia Regional de la Policía Comunitaria (PC), quienes coordinan a los policías comunitarios y se encargan de las tareas de seguridad (Sierra, 2015, p. 136).

Ahora bien, al paso de los años, la organización empieza a enfrentar retos y conflictos internos que derivan en una división de la CRAC. La investigadora María Teresa Sierra establece que entre las razones principales de esta división se encuentran los problemas agrarios, la irrupción de las empresas mineras y el incremento de la presencia de grupos del crimen organizado (Sierra, 2013, p.15).

Estos tres factores permiten observar que las funciones y actividades que inicialmente realizaba se ven superadas por los conflictos de la región, lo que provoca diversas confrontaciones entre los integrantes de la organización y deriva en su división de la cual se conforma en octubre de 2010 la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero. Tal es así que datos del último informe de la CNDH indican que en más de la mitad de la entidad hay presencia de distintos tipos de policías comunitarias

4.3 Antecedentes de la conformación de la UPOEG

En el municipio de Ayutla de los Libres, de la Costa Chica de Guerrero, el 6 de enero de 2011 se detonó un proceso de organización comunitaria que se tradujo inicialmente en un movimiento de autodefensa para convertirse luego en un sistema de seguridad y justicia ciudadana.

Los antecedentes se ubican a mediados de 2011, cuando, impulsadas por un conjunto de líderes comunitarios de las zonas mestiza y mixteca del sureste de Ayutla, se realizaron consultas en las comunidades para discutir y aprobar la

formación de una policía comunitaria que fuera parte de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), que en la región de la Montaña ya había demostrado desde sus inicios gran eficiencia y eficacia para combatir la delincuencia (La jornada del campo, 2013).

Estos esfuerzos comunitarios estaban enmarcados en el colapso de la seguridad pública, que a nivel nacional se había deteriorado sobre todo a partir de la guerra emprendida por el gobierno federal contra el narcotráfico, y por la ausencia de un mínimo de condiciones que salvaguardaran la vida, la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía, ante el incremento de la violencia que ejerce el crimen organizado desde que en 2009 se asentó en esta región.

Las balaceras, levantones, ejecuciones, cadáveres desperdigados en los basureros, persecuciones en las calles, robo de vehículos y toques de queda, constituyeron el paisaje brutal de la omnipresencia y poderío de esos criminales, que se magnificó en la ciudad y en las comunidades rurales, al grado de que además de ser dueños absolutos de las noches, se daban el lujo de implementar operativos para la detención de delincuentes comunes que luego entregaban a los policías municipales o ministeriales.

En este contexto, al iniciarse la promoción de la policía comunitaria en las asambleas de las comunidades de esta región se hicieron notorios el entusiasmo y la participación ciudadana. En la buena disposición de la gente también influyó la posibilidad de que la organización sirviera para conseguir obras de infraestructura productiva y de servicios, algo que desde antes se venía buscando.

En estas reuniones, después de comentarse la gravedad de la inseguridad y el control que del narcotráfico sobre las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia, se explicaba la experiencia de la CRAC y los alcances de la figura de la comunidad indígena como sujeto de derecho para ser gestora de su seguridad y su desarrollo.

Así, se fue gestando un mensaje y un espacio de unidad entre los pueblos que tenían en las Asambleas de Autoridades Comunitarias de Ayutla y en la Unión de

Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) a sus principales promotores. Sin este antecedente, no podría explicarse la irrupción de un movimiento ciudadano que además de plantearse la autodefensa también lucha contra la marginación, el abandono oficial y la falta de oportunidades para mejorar sus condiciones de vida.

En agosto-septiembre de 2012, se suscribieron los primeros acuerdos para incorporarse a la CRAC, y después de discutirse y aceptarse sus estatutos y hacerse los nombramientos de policías y comandantes comunitarios, se programó para el 22 de diciembre, en la comunidad de Tonalá, del municipio de Ayutla, la instalación de la Asamblea General de Consejeros para la protesta de estos nombramientos y la elección de los comandantes regionales. Sin embargo, en esta etapa se hicieron manifiestas diferencias de un sector de la dirigencia, que súbitamente decidió cambiar la sede acordada y trasladar la reunión a la comunidad na'savi de La Concordia, lo cual fue interpretado por la otra parte de los líderes como un golpe de mano y un viraje sorpresivo en la estrategia incluyente que se venía construyendo (La jornada del campo, 2013).

Puede colegirse que estas divergencias tienen de trasfondo alguna agenda oculta, que se simula con el celo rancio de una disputa étnica entre na'savis y mestizos y la pretensión del control territorial.

El 6 de enero, sin el procesamiento adecuado de estas diferencias, irrumpió el movimiento ciudadano de autodefensa liderado por la UPOEG, como respuesta a la onda expansiva de secuestros, levantones, cobro de cuotas a ganaderos, comerciantes y campesinos, que incluyó a varios de sus militantes en Plan de Gatica, Ahucachahue y Rancho Nuevo (La jornada del campo, 2013).

La aprehensión de 54 presuntos delincuentes del crimen organizado, y el hecho de haberse desmantelado la red operativa de los jefes de plaza de Ayutla Tecoanapa y Las Mesas, fueron el resultado inmediato que demostró la eficacia del movimiento. Nos preguntábamos ¿por qué hasta ahora?, ¿cómo permitimos tanto atropello durante tanto tiempo?

La onda expansiva del movimiento de autodefensa generó tales expectativas y simpatías que pronto se extendió al territorio inmediato de la Costa Chica y a las regiones del Centro, Montaña Alta y Acapulco. Pero al mismo tiempo, se fueron cerrando los caminos para el juicio popular que se les haría a los delincuentes y que había sido acordado por las comunidades el 31 de diciembre en la comunidad de El Mezón, municipio de Ayutla.

Aparentemente, de manera incomprensible, la CRAC se deslindó de las acciones de autodefensa promovidas por la UPOEG: “no estamos en contra de que los pueblos se levanten en contra del crimen organizado, pero tampoco estamos participando; nosotros no podemos salir fuera de nuestro territorio”, declaró Arturo Campos de la Casa de Justicia El Paraíso de la CRAC.

Por otro lado, las presiones de la parte más conservadora de la opinión pública, de los organismos de derechos humanos, del Ejecutivo estatal, de los jefes de las fracciones parlamentarias del Legislativo federal, de todo el aparato de seguridad del estado y del Ejército, se dejaron venir como avalancha en la alineación de un bloque de fuerzas contenedoras.

Hubo toda una ofensiva mediática cuyo objetivo era frenar el juicio a los delincuentes mediante usos y costumbres –los cuales se sustentan y amparan en el reconocimiento jurídico de la figura de la comunidad indígena– y forzar la vía de la negociación para entregar estos reos a la PGR.

Era claro de que no había opción. Lo fundamental era blindar al movimiento y la negociación era el único camino transitable. En lo fundamental, el propósito de resguardar el proceso de organización comunitaria se ha mantenido, y de ser un movimiento de autodefensa ciudadana se ha convertido en un Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (SSJC), fortaleciéndose organizacional y territorialmente, además de ampliar su presencia hacia el Municipio Juan R. Escudero y el corredor Oriente de Acapulco rural; zonas que se en fechas recientes se han declarado formalmente como territorios comunitarios (La jornada del campo, 2013).

En síntesis, el proceso de organización que está en marcha ha sido antes que nada una acción política, una acción de fuerza de y para la legítima autodefensa comunitaria, una construcción de paz mediante el control territorial comunitario y regional para liberarse de la brutalidad criminal, un foro de diálogo y discusión con organizaciones sociales e instituciones del estado y una construcción programática para la incorporación de la figura de la comunidad en el desarrollo nacional con justicia y dignidad.

5. RESULTADOS

Como ya se mencionó en apartados anteriores, la historia de la UPOEG esta vinculada con la propia historia de la CRAC-PC y tienen sus antecedentes en el año de 1995. Para el 2011 se da la escisión entre líderes de la PC y es así que Bruno Placido Valerio y Ernesto Gallardo se separan de la primera formando la organización UPOEG.

Inicialmente, la lucha de la organización era en reclamo de los excesivos cobros de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); también la exigencia de carreteras y otros servicios públicos que denotaban que hace muchos años los gobiernos tenían subsimidos los pueblos del Estado de Guerrero.

Sin embargo, en 2013 al incrementarse la violencia en el estado la organización enfocó sus esfuerzos en combatir al crimen organizado y, según el informe de la CNDH, fue arropada por distintos sectores de la sociedad como son maquiladores, transportistas y distintos empresarios (COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2013a). En 2013 la UPOEG se establece en 20 municipios del estado ubicados principalmente en la Costa Chica entre los que destacan Ayutla de los Libres, Tecoanapa, Cruz Grande, Xaltianguis, Juan R. Escudero, Tixtla, Olinálá, Huamuxtílán, Atlixnac y otros municipios de la Montaña, Acapulco y la Región Centro del estado, para posteriormente entrar a comunidades cercanas a Chilpancingo (Sierra, 2015, p,21).

Ahora bien, desde su creación la UPOEG basó la constitución de su sistema de justicia en el de la CRAC-PC, por lo que tienen algunas similitudes generales como es el componente popular y el tipo de problemática a la que se enfrenta (Sierra, 2015, p. 21), y algunas más específicas como son el tipo de sistema jurídico, las funciones en materia de procuración e impartición de justicia y el sistema de reeducación.

Sin embargo, las dos policías comunitarias presentan diferencias sustanciales al menos en tres puntos principales: tipos de delitos en la procuración de justicia, el tipo de relación que sostienen con autoridades locales y federales y las zonas de

influencia donde están establecidas. En el primer caso aunque si bien los dos cuentan con un sistema comunitario de procuración e impartición de justicia y reeducación hay una distinción importante en cuanto al tipo de delitos que persiguen, especialmente en los relacionados con el combate a las drogas y aquellos realizados por el grupos delincuenciales. Tanto el informe de la CNDH como otras fuentes bibliográficas relevantes encuentran la mayor diferencia al establecer que la CRAC únicamente arresta a presuntos delincuentes cuando incursionan en su territorio, pero no son investigados o perseguidos. Mientras que en el caso de la UPOEG (y posteriormente también la FUSDEG), los enfrenta directamente.

Es decir, a diferencia de la CRAC, que combate en su mayoría delitos de orden común, la UPOEG se concentra en tareas relacionadas con el combate al narcotráfico, entendido éste no sólo como la persecución de tareas directamente relacionadas con el tráfico ilegal de enervantes, sino con actividades vinculadas al crimen organizado, como son los secuestros, el cobro de piso o bien las extorsiones, tal como refiere uno de los entrevistados para esta investigación. Otro punto de distinción relevante entre los dos grupos es que en el caso de la CRAC, no solo se ha buscado establecer y posteriormente consolidar un sistema procuración e impartición de justicia sino que una de sus prioridades es reivindicar un sistema integral de justicia indígena que base su control en la comunidad.

En contraparte, desde su creación la UPOEG, aunque ha basado su sistema de justicia en el de la CRAC y sus líderes han mencionado que su actuación incluye también la búsqueda del ejercicio pleno de derechos en términos de salud, educación y desarrollo y ha jugado un papel de carácter predominantemente policiaco. Por otra parte, en cuanto a los vínculos gubernamentales la principal diferencia radica en que la CRAC, desde su creación, ha buscado mantener una relación distanciada con el gobierno en la que la autonomía es la guía para tomar acuerdos, mientras que en el caso de la UPOEG desde el inicio se han realizado convenios y han recibido aportaciones gubernamentales bajo las cuales, según la CRAC, la autonomía de la policía comunitaria se ve mermada.

Ello probablemente radique en que la CRAC cuenta con pleno reconocimiento legal a través de la Ley 701 de reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero, pero en el caso de la UPOEG dicha ley no aplica pues las zonas en las que se han establecido y los integrantes de la misma no son indígenas, ahí la tercera diferencia relevante entre las dos policías comunitarias.

Ahora bien, en el caso de la UPOEG al realizar las actividades antes mencionadas en poco tiempo logró legitimarse entre las comunidades y comenzó a expandirse por comunidades aledañas hasta que el 24 de enero de 2014 una escisión de la CRACPC conformada por Bruno Plácido Valerio entró a la región de Juan R. Escudero con el proyecto de tomar la capital del estado.

Con la consigna de disminuir los homicidios, detener los secuestros y lograr que grupos del crimen organizado dejaran la región se instalaron en la comunidad y tras una asamblea popular fueron elegidos para realizar tareas de seguridad y justicia. Uno de los entrevistados lo resume así: *“A través de asambleas donde se hablaba con la gente y se le pedía su apoyo, se empezó a organizar a la gente para darles alimentos, para empezar a reclutar personas del mismo poblado, porque lo que decían es que se tenían que cuidar entre ellos mismos”*.

En el mismo sentido otro entrevistado mencionó la UPOEG apareció cuando, “en marzo de 2013, se organizó la UPOEG y se dice que pasaron frente al ejército con las armas escondidas en camiones y se instalaron en una bodega de materiales. Se dice que el señor fue quien les facilitó el espacio porque lo estaban extorsionando y supongo que los empresarios de la zona también los apoyaron. Ahí fue el primer punto donde llegaron y donde agarraron a los primeros que cobraban cuota y así fue como entraron los camiones, y comenzó todo en Chacalapa de Bravos como UPOEG”.

Así, bajo el sistema de justicia SSJN se iniciaron las primeras acciones en la región. Datos de los periódicos Reforma, la Jornada y El Sur indican que entre las primeras acciones estuvieron la detención de personas presuntamente vinculadas

con agrupaciones delictivas, el decomiso de enervantes y el hallazgo y la destrucción de varios sembradíos de amapola. Poco tiempo después de llevarse a cabo las primeras actividades se presentó la primera interacción con policías federales y estatales. Frente a las acciones realizadas por la UPOEG, la autoridad respondió con detenciones a miembros de la organización lo que generó tensión tanto a nivel interno como a nivel externo con la policía ciudadana que posteriormente fueron parcialmente resueltos, es decir, la autoridad estatal ahora, tolera la existencia de estos grupos.

Ahora bien, como ya se ha mencionado, la cercanía con el fenómeno de las drogas en Chacalapa de Bravos es muy estrecha. Para comprender con mayor profundidad cuales son las tareas que realiza la UPOEG en el siguiente apartado se dará cuenta del tipo de estructura y de las formas en que se procuran e imparten justicia.

5.1. Estructura y características de la policía comunitaria en Chacalapa de Bravos, Guerrero. Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana

La Policía ciudadana se compone de una asamblea comunitaria popular, la cual realiza tareas de seguridad pública. Según el informe sobre autodefensas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana se constituyó formalmente en enero de 2013 como un grupo de autodefensa que derivó de la separación de algunas policías comunitarias adheridas a la CRAC-PC (Comisión Nacional De Derechos Humanos, 2013, p. 56).

En palabras de María Teresa Sierra, cuenta con un modelo organizativo muy complejo, incorporando en su seno a actores sociales diversos y no solamente indígenas lo que ha generado incertidumbre sobre el control comunitario del sistema. Al realizar una revisión hemerográfica y bibliográfica y analizar las entrevistas llevadas a cabo en Juan R. Escudero sobre este tema se encontró que dicha policía actualmente tiene dos grupos: la UPOEG y la FUSDEG. Ambos están integrados por miembros de las comunidades donde están establecidos y mayoritariamente operan con sus propios recursos financieros, humanos y

materiales. Su función primordial, según el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es garantizar los derechos relacionados con la seguridad pública, cuentan con reconocimiento gubernamental a través de firmas de convenios de colaboración y apoyo económico lo que se ha traducido en esquemas paralelos y en algunos casos excluyentes de las instituciones públicas.(COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 2013, p, 66)

La- tabla 1 (ver abajo), fue construida a partir de la información proporcionada por los entrevistados y de la base de datos hemerográfica que se puede consultar en el Anexo 1. En ella se pueden observar las razones de su fundación, la situación actual de los dos grupos, las funciones generales que desempeñan y la conformación geopolítica que tiene la zona en la que está establecido.

Funciones de las organizaciones de Policías Comunitarias

Nombre	Ubicación	Motivos de Fundación	Status	Conformación geopolítica	Funciones Generales
UPOEG	Chacalapa de Bravos.	Delincuencia organizada, altas tarifas en el cobro de la luz, tiene como antecedente la conformación de la CRAC	En activo	Comunidad en parte del municipio de Juan R. Escudero	Seguridad, vigilancia, prevención del delito y combate a la delincuencia organizada (cobro de piso, secuestros, extorsiones y narcotráfico).
FUSDEG	Tierra Colorada,	con UPOEG, Delincuencia	En Activo	Cabezera Municipal de J.	Seguridad, vigilancia,

	J. R. Escudero	organizada secuestros, extorsiones, cobros de cuota, violaciones y robos		R. Escudero	prevención del delito y combate a la delincuencia organizada (cobro de piso, secuestros, extorsiones y narcotráfico)
--	-------------------	--	--	-------------	--

Tabla 1. Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas (2016).

Si bien las dos organizaciones son relativamente recientes, han tenido una aceptación importante por la eficacia para mejorar los niveles de seguridad en la región. Ambas cuentan con un sistema de procuración e impartición de justicia y sustituyen al Estado en tareas de seguridad pública. Al margen de los conflictos que derivaron en la división de la UPOEG y la creación de la FUSDEG, una de las diferencias entre las policías ciudadanas es que la UPOEG cuenta con apoyo presupuestal por parte del gobierno, pero eso no significa que los lazos con el gobierno sean siempre estrechos y solidarios, más bien ha sido por la presión y la importancia que esta organización tiene en el territorio.

Ello ha modificado la mecánica y las dinámicas tanto al interior como al exterior de los grupos pues en el primer caso no dependen enteramente de la población para llevar a cabo su labor y han podido extender sus actividades más allá del sistema de seguridad ciudadana que ejercen. Mientras que en el caso de FUSDEG, no contar con dicho apoyo ni reconocimiento por parte del gobierno los obliga a concentrarse únicamente en tareas de seguridad pública y a responder a las demandas de los habitantes de las comunidades donde se encuentran, pues la gran mayoría de los recursos que obtienen son mediante donaciones monetarias o en especie por parte de las comunidades.

Un punto a destacar es que, según los entrevistados, la principal diferencia entre los dos grupos es que si bien ambos tienen un sistema de impartición de justicia que se guía por la reeducación, en el caso de la UPOEG si una persona es detenida y juzgada bajo este sistema al término del proceso de reeducación puede ser incorporado como integrante de la policía ciudadana, mientras que el FUSDEG no lo permite. Específicamente en el caso de Chacalapa de Bravos encontramos que en la actualidad LA UPOEG es quien está a cargo de las tareas de seguridad pública y en las regiones colindantes se encuentra FUSDEG. Para ahondar sobre el tipo de tareas que realizan en el siguiente apartado se describirán las funciones y las formas en las que se toman decisiones en la región.

5.2. Funciones, toma de decisiones y actividades de procuración e impartición de justicia de la policía ciudadana de Chacalapa de Bravos

El inicio de labores de la policía ciudadana se dio, en Marzo de 2013. Una de las primeras tareas fue pedir el apoyo a la población para que se denunciaran actos ilícitos. En palabras de un entrevistado sucedió de la siguiente manera: “Lo que decían es que como la gente conocía a los que se dedicaban a eso, pidieron el apoyo para que los denunciaran y empezaron a hacer el barrido para empezar a limpiar el pueblo. Ello provocó que muchos empezaran a salir, sobretodo los que eran los líderes de los carteles, los famosos rojos y se empezaron a venir acá donde ahora también está FUSDEG, porque están **divididos**”(Entrevista a comisario en Chacalapa)

Pasada la crisis de seguridad se intentó fortalecer la estructura de la policía ciudadana de la mano de la UPOEG para lo cual se establecieron rondines, se recibían todo tipo de denuncias relacionadas con la delincuencia y a partir de ello se realizaban operativos en los que se detenían a los involucrados y en la mayoría de los casos se les juzgaba conforme al sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana que preveía la reeducación como la columna vertebral de la impartición de justicia. La información que arroja la base de datos hemerográfica es que de enero de 2014 a febrero de 2016 se registraron 46 acciones por parte de la policía

ciudadana. Como se puede observar en el gráfico, de éstas la mayor parte de las acciones en materia de seguridad pública son sobre procuración de justicia.

Ahora bien, de las acciones registradas sobre procuración de justicia fueron 18 y destacan las siguientes: operativos, decomisos, detenciones, hallazgos de cuerpos. Sobre prevención del delito se encontraron cuatro y las acciones más mencionadas son pláticas con la población, establecimiento de retenes y vigilancia. En el caso de acuerdos gubernamentales se encontraron siete acciones y como su nombre lo indica éstos giran en torno a establecer acuerdos mínimos para que la policía ciudadana pueda realizar labores de seguridad pública sin temor a ser detenidos por las autoridades estatales. Finalmente, en el caso de manifestaciones se registraron 16, es la segunda actividad en la que la policía ciudadana ha concentrado sus esfuerzos en la región.

Sobre este punto destaca que la mayor parte de las manifestaciones se presentaron durante el primer año de funcionamiento de la policía ciudadana, una vez que se iniciaron los acuerdos gubernamentales esta actividad disminuyó y los datos sugieren que se concentró en actividades de procuración de justicia. Por otra parte, sobre la toma de decisiones al interior de la policía ciudadana las notas y las entrevistas refieren que se dan a partir de la deliberación de sus integrantes en asamblea popular la cual incluye a los integrantes de las comunidades.

Aunque no hay mayores menciones sobre la impartición de justicia, en las notas y en las entrevistas realizadas se encontró que en algunos casos las personas detenidas fueron juzgadas conforme a su sistema y en otros fueron entregadas a las autoridades estatales. Sin embargo no hay mayor registro que permita observar un patrón de actuación en la UPOEG y en el FUSDEG. En los registros se encontró que cuando alguno de los detenidos es juzgado conforme al sistema de reeducación a éste se le permite dar su versión de los hechos, la cual se contrasta con la de las víctimas y finalmente se somete a votación en la que participan los consejeros de la policía ciudadana y finalmente se dicta sentencia.

Uno de los entrevistados mencionó al respecto lo siguiente: a algunos de los que detenían los tenían en la cárcel que habían acondicionado, los ponían a hacer actividades de labor social a partir de la decisión que los integrantes de UPOEG y FUSDEG tomaran. Otra forma de reeducarlos es llevándolos a la pizca de la Jamaica y los ponían ahí a trabajar. En la tabla 2 se podrá observar con mayor precisión cuáles son las tareas que realizan, la toma de decisiones y las condiciones materiales de cada grupo.

Labores de las policías ciudadanas

Policía Ciudadana	UPOEG	FUSDEG
Tareas específicas	Realizan rondines de vigilancia, operativos mediante denuncias de los habitantes y por iniciativa propia. Gestionan recursos y mantienen diversos convenios con el gobierno local. Cuentan con un sistema de impartición de justicia que se ejerce mediante la reeducación	Realizan rondines de vigilancia mediante denuncias de los habitantes y por iniciativa propia. Cuentan con un sistema de impartición de justicia que se ejerce mediante la reeducación
Acciones	Se rigen bajo una asamblea popular en la que se aprueban las decisiones por mayoría. Participa la población para decisiones generales, elección de los consejeros y consejos municipales y los coordinadores. Actualmente existe una propuesta para crear una comandancia	Se rigen bajo una asamblea popular en la que se aprueban las decisiones por mayoría. Participa la población para decisiones generales, elección de los consejeros y consejos municipales y los coordinadores. Solo se permite que los integrantes

	regional y que cada coordinador tenga una estructura de cinco autoridades (delegados o comisarios municipales).	de la policía ciudadana se incorporen si forman parte de la comunidad.
Recursos materiales	Cuentan con un espacio físico en cada comunidad, se mantienen por donaciones de la población y por aportaciones del gobierno local.	Cuentan con un espacio específico en cada comunidad, se mantienen por donaciones de la población

Tabla 2. Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas (2016).

La información presentada en este apartado muestra que una buena parte de las acciones de la UPOEG y del FUSDEG se centra en la procuración de justicia. La base de datos y las entrevistas realizadas permite observar que el grueso de las acciones en materia de procuración de justicia es en combate al crimen organizado y al narcotráfico. Ejemplo de ello es que uno de los entrevistados mencionó que: ellos se han dedicado a perseguir a personas que se presume se dedican al narcotráfico, si se han dado casos de peleas por vacas, si se ha dado pero se caracteriza por narcotráfico. Está el caso de Tierra Colorada, a la esposa del presidente municipal la trataron de detener por esa razón.

5.3. Enfrentamientos armados entre la organización UPOEG y FUSDEG

Los habitantes de la comunidad de Chacalapa argumentan que a partir de la incorporación de la comunidad a la organización UPOEG han visto cambios significativos al interior de su comunidad, por mencionar algunos: antes de la UPOEG no contaban con un comedor comunitario, así mismo, el sistema de salud

era nulo en la comunidad y no existían programas encaminados a los niños y a la juventud, a pesar de la violencia cotidiana existente. Hoy, se encuentran realizando y ejecutando proyectos de manera independiente y autogestiva

No obstante, el camino de las organizaciones sociales se torna complicado cuando surgen intereses de poder, cuando hay integrantes faltos de principios que se dejan corromper y por supuesto la estrategia de los gobiernos para desacreditarlos y confrontarlas entre ellas.

Esa es la razón principal que motivó la presente investigación y por ende se prosigue a narrar los acontecimientos armados desde su integración, con la finalidad de reflexionar sobre las posibles soluciones al problema.

La situación actual, es que dentro del municipio de Juan R. Escudero surgen las dos organizaciones descritas anteriormente, la UPOEG y FUSDEG. Mismas que no han podido conciliar diferencias, y por el contrario el conflicto se ha tornado cada vez más violento. Ante esta situación que ha culminado en varios enfrentamientos armados y la muerte de varios integrantes de ambas organizaciones, las autoridades no han intervenido y no se ha encontrado solución, pese a los esfuerzos de hacer acuerdos de paz por ambas organizaciones. Sin embargo, esta situación pone en peligro y en duda a las organizaciones que por años han luchado para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

De acuerdo a las entrevistas recabadas en Chacalapa de Bravos, el conflicto inicia en el 2013, cuando la comunidad, a través de un proceso de asamblea, toma la decisión de unirse a las filas de Bruno Placido Valerio, líder de la UPOEG, ante ello, la presidenta municipal, Elizabeth Gallardo, del Partido Acción Nacional muestra su descontento y se declara en contra de la organización UPOEG por lo que emprende la organización FUSDEG financiada por ella.

A continuación el testimonio del comisario de la policía ciudadana de Chacalapa de Bravos;

“ Nosotros decidimos unirnos a la UPOEG porque ya estábamos hartos de los robos y las extorciones, los delincuentes se paseaban armados y atemorizando a las personas y la policía no hacía nada. Entonces vino Bruno y nos dijo del proyecto, que si nos uniamos a su organización esta nos respaldaría y nos enseñaría a organizarnos entre nosotros mismos y si no pues que no los buscáramos cuando pasarán cosas peores. Entonces no nos quedo de otra, y votamos para ser parte de la UPOEG, elegimos a los consejeros, como nos conocemos entre nosotros, sabemos quienes son responsables y personas de bien, el cuerpo policiaco fue voluntario, formando 3 turnos, el pueblo decidió que yo fuera el comisario y así empezamos. Al principio, no teníamos más que una que otra escopeta, las señoras se turnan para dar de comer a los policías y entre todos nos hemos apoyado.

El problema empezó, por el descontento de la presidenta, porque ella es hermana de un líder de un cartel, por eso no quería que entrara la UPOEG y por eso formó a los FUSDEG, ellos no son policías que sirvan al pueblo, son paramilitares, la protegen a ella y a los maliantes, ellos si están bien equipados, con chalecos antibalas, camionetas, radios de comunicación y armas de alto calibre. ¿Cómo le hicieron? ¡Solamente con recursos del municipio!

Un día llegó el comisario de la FUSDEG y me propuso dejar la UPOEG para unirnos a ellos, le dije que no podía decidirlo solo, que tenía que llamar a asamblea y el pueblo lo decidiría. Así pasó y como pueblo decidimos que no, no nos uniamos. La respuesta negativa a su propuesta fue el inicio de los enfrentamientos armados.”

De acuerdo a algunas fuentes de periódico consultadas, así se suscitaron los enfrentamientos:

Un enfrentamiento entre integrantes de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y del Frente Unido para la Seguridad y el Desarrollo del Estado de Guerrero (FUSDEG), ha generado acusaciones de un lado y otro.

Uno de los sobrevivientes del enfrentamiento entre comunitarios, señaló que se trató de una emboscada de simpatizantes de la FUSDEG hacia ellos.

“Llegamos de refuerzo y ya estaban los compañeros ahí tirados, muertos... la indicación que tuvimos nosotros es que nos regresáramos porque había una balacera, un enfrentamiento, pero la verdad fue una emboscada, no fue un enfrentamiento” (anónimo, 30 años).

La noche de ese lunes, Bruno Placido Valerio, líder de la UPOEG acusó a su contraparte del FUSDEG de haber atacado a sus compañeros en la comunidad de San Juan del Reparó, municipio de Juan R. Escudero.

“Llegaron los del FUSDEG y agarraron a cuatro personas y eso fue que se originó de que todo este pleito que se trae es de que la FUSDEG empezó a hablar del corredor de Acapulco-Xaltianguis-Ocotitlán, no es otra cosa que el trasiego de la droga y quién está detrás de este asunto financiando este proceso es la presidenta municipal de Tierra Colorada... tengo el reporte de cuatro muertos de la gente de nosotros y 10 heridos de la gente del FUSDEG” (entrevista de Bruno Placido Valerio, líder de la UPOEG) (anónimo, 26 años).

El sobreviviente indicó que la emboscada ya la tenían planeada antes de la llegada del FUSDEG a San Juan del Reparó, pues para cuando arribaron a la comunidad “ya había compañeros tirados, heridos... lo que vi me dirigí a ver a mis compañeros los conocidos y los que más conocí... lo que alcance a contar en ese ratito eran como cuatro”.

De los cuales al menos 3 estaban muertos y el resto heridos, una vez que los servicios de emergencia llegaron se llevaron a los heridos y a los muertos los dejaron en el lugar.

De acuerdo a este testimonio, el ataque vino de los costados de la carretera, sin embargo, cuando un segundo grupo llegó, comenzaron a insultarlos identificándose como la UPOEG “y nomás de repente se soltó la balacera”.

Señaló a una persona de nombre Esteban como quien encabezaba a los agresores, “porque un policía bueno no hace eso, no embosca a los mismos compañeros”, la agresión provocó la dispersión de sus compañeros que corrieron hacía el monte.

La balacera dijo tuvo una duración de al menos media hora, *“cada quien se cubrió como pudo y los demás parados”, consideró que vive de milagro pues una de las balas, casi le rosa la cabeza “nomas sentí lo caliente”.*

Insistió que los agresores fue la gente simpatizante de la UPOEG “un tal Chimino que le dicen” y que es señalado por hacer “maldades” en la comunidad (entrevistado, FUSDEG).

Los dirigentes del FUSDEG ofrecieron una conferencia de prensa en Tierra Colorada en donde acusaron de manera directa a los simpatizantes de la UPOEG de ser los agresores a su llegada a la comunidad antes mencionada a donde dicen acudieron por petición ciudadana y a tratar de convencer que los vecinos de San Juan del Reparó los apoyen como movimiento comunitario.

Inocencio Alvarado Ramírez, consejero municipal de Tierra Colorada señaló que: “la UPOEG emboscó a nuestros compañeros que venían de San Juan del Reparó, como consecuencia de ello hubo tres personas fallecidas, y varios desaparecidos que nos sabemos de ellos hasta este momento” (anónimo, 35 años).

De acuerdo al testimonio de la esposa del comisario sucedió de la siguiente manera:

“ El día del enfrentamiento, nos informan de la muerte de un joven que había sido secuestrado en la cabecera municipal, entonces ese día por la noche acudiríamos al velorio, íbamos varias familias en la camioneta, íbamos mujeres y niños también, no esperábamos ser emboscados por los de la FUSDEG pero a medio camino, sobre la carretera empiezan los balazos, no sabíamos de donde venían, entonces las mujeres corrimos entre los árboles con los niños y los hombres se quedaron a repeler la balacera, pasaron muchas horas y pensábamos que ya los

habían matado a todos, estábamos muy asustadas, nos sorprendimos mucho cuando los vimos llegar, algunos heridos, otros murieron pero a mi esposo y otros compañeros lograron sobrevivir.

Desde entonces, las cosas han cambiado mucho, vivimos con miedo, en cualquier momento vendrán y nos matarán” (entrevista: esposa del comisario).

Pasado el enfrentamiento, se dialogó en la comunidad de Chacalapa de Bravos para aumentar las medidas de seguridad y fortalecer la estructura de la UPOEG, para lo que se establecieron rondines, se realizaban operativos para detener a posibles involucrados.

Ante estos acontecimientos, se trató de indagar las verdaderas causas de los enfrentamientos que aún mantienen las dos organizaciones y la forma en que han tratado de resolver el conflicto.

En primer instancia, ambas organizaciones han recurrido al diálogo para restablecer la paz en las comunidades implicadas. El acuerdo, es que ningún integrante de ambas organizaciones puede pasar al territorio contrario, con uniforme, camionetas o portando armas de su organización, de lo contrario será retenido. La situación es que, es evidente el temor en las comunidades, y estos hechos provocados por el gobierno local han debilitado el esfuerzo de las organizaciones sociales, poniendo en juego su existencia.

Por otra parte, de acuerdo a las encuestas realizadas en Chacalapa de Bravos, la población se siente satisfecha por el trabajo en la comunidad por parte de la UPOEG, ya que esta organización se ha encargado de gestionar puentes, carreteras, bajar los excesivos cobros de luz, han ejecutado proyectos como el comedor comunitario, la Universidad de los Pueblos del Sur, centros de salud y otros.

CONCLUSIONES

El objetivo de la presente investigación fue analizar los conflictos territoriales entre organizaciones de Policías comunitarias, específicamente la UPOEG y FUSDEG en Chacalapa de Bravos y corroborar el surgimiento de las mismas a partir de la ineficacia del Estado. Para ello, se procedió a realizar visitas al lugar y recabar testimonios y entrevistas de los actores implicados en este conflicto que ha mantenido en una ola de violencia a la comunidad y en general al Estado de Guerrero. A pesar de ello, surgen en la comunidades proyectos autogestibles de desarrollo, y muestra de ello son la Univeridad de los Pueblos del Sur, así como comedores comjunitarios, talleres para jovenes y niños, entre otros emprendidos por la Organización de los Pueblos Unidos del Estado de Guerrero (UPOEG) liderada por el ciudadano Bruno Placido Valerio.

Por lo tanto, se realizó trabajo de campo en la comunidad para alcanzar los objetivos planteados, qjue consistió en realizar entrevistas a profundidad y testimonios, así mismo, la sitematización bibliografica y hemerográfica.

A lo largo de la investigación se destaca que los acontecimientos de violencia en el estado de Guerrero, corresponden a una crisis de seguridad pública en México, que tiene sus antecedentes hace ya varias decadas, específicamente, como consecuencia del modelo económico Neoliberal, ya que se demuestra con las cifras del INEGI y CONEVAL la desigualdad social y la pobreza que ha generado en muchas entidades, siendo Guerrero uno de los estados más marginados del país. Esta situación, aunado a los gobiernos corruptos y coludidos con el crimen organizado hicieron de esta entidad un territorio fértil para el narcotráfico y crimen organizado.

Durante muchos años, los guerrerenses vivieron bajo el yugo de carteles que se apoderaban de sus tierras, aunado a los secuestros y violaciones de los que también eran vicitmas. Toleraron las invasiones no sólo del narcotrafico, sino también de las empresas nacionales y extranjeras que se han asentado para

saquear los recursos naturales con los que cuenta esta región. Motivos que hace más de 20 años impulsaron el proyecto de Seguridad y Justicia Comunitaria y que hoy día, sigue trabajando de manera autogestiva, pero además, ha sido ejemplo para otras comunidades que también han gestado organizaciones con los mismos objetivos y principios de la CRAC- PC.

La Policía Comunitaria, ha demostrado que puede hacer un trabajo mucho mejor, incluso que la propia policía municipal o estatal, para erradicar la delincuencia y el crimen organizado en Guerrero. El movimiento popular y de los trabajadores en Guerrero se encuentra en un nivel donde se debe permitir avanzar en la construcción del poder del pueblo y los trabajadores. El régimen, los empresarios y la oligarquía ha enviado mensajes de querer aplastar al movimiento mediante la represión, por el momento no cuenta con la fuerza suficiente para ello.

Las instituciones del Estado y sectores empresariales están coludidos con el crimen organizado, nada se puede esperar de las instituciones corruptas y corrompidas, nada se puede esperar de la clase dominante en México, el movimiento en Guerrero debe confiar en sus propias fuerzas.

El problema no sólo es un régimen corrupto y sus instituciones infiltradas por el crimen organizado, la raíz del problema es un sistema económico político y social donde una pequeña minoría controla las palancas fundamentales de la economía y concentra las decisiones políticas que se las impone a la gran mayoría mediante los partidos de lo que fue el Pacto por México, el problema no sólo es el régimen, es el sistema capitalista que tiene intrínseco la situación de pobreza, marginación, violencia, desempleo y miseria en la que vive la mayor parte de la población en Guerrero, lo cual no se arreglará cambiando sólo de régimen, se acabará combatiendo al sistema capitalista.

Es necesario un reconocimiento de los sistemas normativos indígenas mestizos y afroamericanos con enfoque de pluriculturalidad y pluralismo jurídico, que por lo menos deberá prever los siguientes aspectos: reconocimiento pleno, integralidad, resolución de conflictos competenciales y eficacia.

Además de lo anterior, el reconocimiento legal de los sistemas normativos indígenas, debe tener validez para el Estado. El Sistema de Policía Comunitaria como sistema de justicia paralelo al Estado, es sin duda un caso en donde se plasma la autodeterminación y autoadscripción de los pueblos y comunidades indígenas. Por lo tanto, tienen que ser reconocidos por la legislación local, pues este sistema de justicia comunitario ha mostrado su eficacia y responde a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Es fundamental entender que son de distintos sistemas normativos, que no obstante sus diferencias son compatibles entre sí. Es importante tomar en cuenta que la normatividad indígena corresponde a una manera “diferente” de ver el mundo y que está en correspondencia con la realidad que viven día a día, teniendo como elemento central la importancia de la vida en comunidad para las personas. Pues tradicionalmente los derechos humanos han sido abordados desde lo individual, desde una perspectiva liberal, donde predomina la idea de que las sociedades humanas son meras asociaciones de individuos, a diferencia, de estar compuestas también, de un modo fundamental, por grupos o colectivos humanos (Olivé, 2006, p.23). Sin embargo, en años recientes la concepción de los derechos humanos se ha transformado, a partir de los derechos indígenas, pues en estos se reconoce la colectividad de los mismos.

Finalmente, se observa que la policía ciudadana ha logrado sustituir al Estado en tareas de seguridad pública lo que deja de manifiesto que la organización formal del Estado para este caso sigue siendo un campo de poder marcado por el uso y la amenaza de la violencia, un espacio en disputa en el cual la imagen de una organización dominante en un territorio corresponde no al Estado sino a aquellas personas que pertenecen y viven ese territorio, lo que implica la existencia de disputas con los grupos delincuenciales y con el Estado por el dominio del territorio y por el ejercicio de la soberanía.

Sobre la permanencia de la policía ciudadana los entrevistados establecen que la tendencia es que se mantenga, porque los grupos delincuenciales se han replegado pero siguen presentes, no han podido pasar como ellos quisieran y es por estos grupos comunitarios y no por la policía federal ni el ejército.

Por todo lo anterior y las facilidades brindadas por la comunidad para la realización de este trabajo, ellos hacen énfasis a que se abran más espacios académicos y de información en general, para que la población entera se de cuenta de lo que sucede en Guerrero, también para que otros pueblos no tengan miedo a organizarse y trabajar por ellos mismos, que al final, es su objetivo principal, que las nuevas generaciones tengan mayores oportunidades y crezcan en un ambiente de paz

Literatura citada

(INAFED), I. p. (2010). *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México*.

Obtenido de
<http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM12guerrero/municipios/12039a.html>

Alvarado, A. (03 de Marzo de 2015). ¡Cuidado con Guerrero...! Historia y actualidad de la lucha de clases en la entidad. Obtenido de <http://www.marxist.com/ciudadano-con-guerrero-historia-y-actualidad-de-la-lucha-de-clases-en-la-entidad.htm>

Alvarez, Juan (2007). La etiqueta como estigmatización: De Failed State. Revista electrónica de estudios internacionales, 14. consultado en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num14/notas/etiqueta-como-estigmatización-failed-state-rogue-state>

Astorga, A. (1996). *El siglo de las drogas*. México: Debolsillo

Aubry, A. (2007). Los intelectuales y el poder. *ContraHistoria*(8), 111-112.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2015). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, México, Mpxico. Obtenido de http://www.conasami.gob.mx/pdf/constituci%C3%B3n_politica/CPEUM_10072015.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). *Informe especial sobre los Grupos de Autodefensa y la Seguridad Pública en el estado de Guerrero*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (2003). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*(Organización Internacional del Trabajo). Obtenido de http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

Congreso de la Unión. (s.f.). Constitución política del estado libre y soberano de Guerrero. Obtenido de http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/04/Constitucion_politica_estado_libre_soberano_guerrero.pdf

Consejería jurídica del poder ejecutivo. (8 de Abril de 2008). *Gobierno del Estado de Guerrero 2015-2021*. Obtenido de <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2011/06/L701RDCPCIEG1.pdf>

Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C. . (2014). Guerrero: atrapados en el círculo de la violencia. Obtenido de <http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/biblioteca/prensa/send/6-prensa/195-guerrero-atrapados-en-el-circulo-de-la-violencia>

Chomsky, Noam (2007). Estados Fallidos: el uso de poder y el ataque a la democracia. Barcelona

Díaz, Diana (2011) Discusión de las teorías del Estado Fallido: Ilustración Colombia durante la administración del presidente Uribe Vélez (2002-2010). Manuscrito no publicado. Bogotá, Colombia. Universidad Colegio Mayor de nuestra señora del Rosario.

Di John, Jonathan (2010). Conceptualización de las causas y consecuencias de los Estados Fallidos: una reseña crítica. *Revista de Estudios sociales*. (37), pp.: 39-69

Floréz, José (2011). ¿Estado fallido o concepto fallido? Problemas que plantean la noción de falla estatal y los índices que intentan medirla. *Revista del Derecho del Estado*. (27), pp.:198-234

Guerrero: un estado multicultural, (2001) Obtenido de Nación Multicultural, UNAM: [http://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/diversidad_etnica/1%20DIVERSIDAD%20ETNICA%20Y%20LINGUISTICA/1%20GUERRERO%20UN%20ESTADO%20MULTICULTURAL/Estado%20del%20desarrollo%20\(Cap%2001\).pdf](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/diversidad_etnica/1%20DIVERSIDAD%20ETNICA%20Y%20LINGUISTICA/1%20GUERRERO%20UN%20ESTADO%20MULTICULTURAL/Estado%20del%20desarrollo%20(Cap%2001).pdf)

Guerrero (2001). Un estado multicultural. Nación Multicultural, UNAM. Consultada de (Octubre de 2010). "*Un Guerrero con Historia es un Guerrero con horizonte*", (2010).. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/guerrero-historia-es-guerrero-horizonte-norte-del-estado/guerrero-historia-es-guerrero-horizonte-norte-del-estado.pdf>

Guerrero Cultural Siglo XXI, A. C. .(2010) Obtenido de Enciclopedia Guerrero. Org.: <http://www.encyclopediagro.org/index.php/indices/indice-cultural-general/1325-regiones-del-estado?showall=&start=>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía,(2010) Obtenido de INEGI: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#>

Chacalapa de Bravos (2017). Obtenido de PueblosAmerica.com: <http://mexico.pueblosamerica.com/i/chacalapa-de-bravos/>

Edemund, H. (1992). *Invitación a la Fenomenología*. Barcelona: Paidós. Obtenido de <http://www.posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Husserl%20El-Articulo-Fenomenologia-de-La-Enciclopedia-Britanica.pdf>

Emmerich, G. (1990). Dominación, poder, estado moderno y capitalismo en Max Weber. Una interpretación. 93-106. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/257058076/Dominacion-Poder-Estado-Moderno-y-Capitalismo-en-Max-Weber-Gustavo-Ernesto>

Estelí, S. (2008). *Décimo tercer aniversario de La Policía Comunitaria*. México.

Foucault, M. (1991). *El sujeto y el poder*. Bogotá: Carpediem.

Garretón, M. (2002). *La transformación de la acción colectiva en América Latina*. CEPAL.

- Gasparello, G. (2009). Policía Comunitaria de Guerrero, investigación y autonomía. (32), 61-78. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a4.pdf>
- Gigil, C. (2007). *Política y Estado en Max Weber*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani.
- González Gil, A. (2006). Acción colectiva en contextos de violencia prolongada. *Estudios Políticos*, 9-60.
- González-Romo, A., & Maldonado-Montalvo, J. (2014). EL CAPITAL SOCIAL COMUNITARIO, UNA ESTRATEGIA CONTRA LA POBREZA EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO. *redalyc.org*, 120.
- Grinberg Mariela, S. (2007). Gubernamentalidad: estudios y perspectivas. *Revista Argentina de Sociología*, 95-100. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26950806>.
- Habermas, Jurgen, 1978. *Raison et Legitimité*, Paris. Payot
- Medrano, P. (21 de Agosto de 2017). Breve acercamiento a una tropa de UPOEG. México. Obtenido de https://www.vice.com/es_mx/article/zmmzej/breve-acercamiento-a-una-tropa-de-la-upoeg
- Migdal, J. (2011). *Estados debiles, Estados fuertes* (Primera ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- O'Malley, P. (2007). Experimentos de Gobierno. Analíticas Gubernamentales y conocimiento estratégico del riesgo. *Revista Argentina de Sociología*, 151-171. Obtenido de <http://www.justiciarestaurativa.org/www.restorativejustice.org/articlesdb/articles/9029>
- Olivé, L. (2006). *Interculturalismo y justicia social*. México: UNAM.

Payan Volver, C. (18 de Mayo de 2013). *La jornada del campo* . Obtenido de <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/18/delcampo.html>

Ramirez Echeverria, J. (2010). *Thomas Hobbes y el Estado absoluto de razón al Estado de terror*. Medellín Colombia: Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/55e0d52c-27ba-4e16-95d2-2aa13d932777/Hobbes+del+Estado+de+razon+al+Estado+de+terror.pdf?MOD=AJPERES>

Reveles, José, 2010. El cartel incomodo. El fin de los Beltrán leyva y la hegemonía del Chapo Guzmán, México, Grijalbo.

Romero Quintero, D. M. (Enero de 2008). Organizaciones sociales: Nuevos actores políticos en Guerrero. *Scielo*(30). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422008000200003

Salazar Uguarte, P. (2013). El Estado moderno en México. En H. Fix Zamudio, & D. Valadés, *Formación y perspectivas del Estado en México* (págs. 369-387). México: Colegio de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2873/2.pdf>

Sierra, M. T. (2013). Seguridad y justicia bajo acoso entiempos de violencia neoliberal: las respuestas de la Policía Comunitaria de Guerrero. *Revista de estudios*, 7(2). Obtenido de <http://periodicos.unb.br/index.php/repam/article/view/10021/7335>

tarrow, S. (2004). *El poder en movimiento: los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza. Obtenido de <https://derechoalaciudadflacso.files.wordpress.com/2014/01/sidey-tarrow-el-poder-en-movimiento-los-movimientos-sociales-la-accion-colectiva-y-la-politica.pdf>

ANEXOS:



Carretera. Tixtla-costa chica, Chacalapa de Bravos

